

EXPEDIENTE: N° 50-00-131-10-001-2022-00072-00.

JOSE ALIRIO RODRIGUEZ MOLINA <alirius1210@gmail.com>

Mar 18/10/2022 16:28

CC: juank.bullap@gmail.com <juank.bullap@gmail.com>; andresmorajuridico@gmail.com <andresmorajuridico@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (25 MB)

ANEXOS.pdf; CONTESTACION DEMANDA.pdf; CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO (1º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, META.

E. S. D.

RADICADO: N° 50-00-131-10-001-2022-00072-00.

REF: DEMANDA DIVORCIO CONTENCIOSO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: LINA MARÍA MONZÓN GARCÍA.

CONTRA: JUAN CARLOS BULLA PADILLA.

ASUNTO: ME PERMITO ALLEGAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES.

ANEXO: ARCHIVO ESCANEADO.

Agradezco la deferencia que se sirva brindar a la presente, me suscribo del Señor Juez,

[ANEXOS.pdf](#)

Cordialmente.

JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ MOLINA.

C.C. N° 19.413.358 de Bogotá, D.C.

T.P. N° 112.048 del C.S.J.

[Mailtrack](#)

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ MOLINA
ABOGADO

Señor
JUEZ PRIMERO (1º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, META.
E. S. D.

RADICADO: N° 50-00-131-10-001-2022-00072-00.
REF: DEMANDA DIVORCIO CONTENCIOSO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: LINA MARÍA MONZÓN GARCÍA.
CONTRA: JUAN CARLOS BULLA PADILLA.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES.

JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ MOLINA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.413.358 expedida en Bogotá, D.C, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 112.048 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte pasiva, señor **JUAN CARLOS BULLA PADILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.356.403 expedida en San Martín, Meta, con domicilio y residencia en Villavicencio, Meta, por medio del presente escrito me permito manifestar con mi debido respeto al señor Juez, procedo dentro de la oportunidad legal presentar el escrito de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, y proposición de **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los siguientes términos:

I. PARTES:

1. PARTE DEMANDANTE:

Corresponde a la señora **LINA MARÍA MONZÓN GARCÍA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.439.234 expedida en Bogotá, D.C.
Domicilio: Finca La Esperanza, Km 2, Vereda La SURIA, Casa Mi Bendición, de Villavicencio, Meta.
Dirección Electrónica: linasaso@hotmail.com

2. APODERADO:

Corresponde al abogado **GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ MADRIGAL**.
Notificación: Carrera 24 N° 18-32 Barrio Quintas de San Fernando de Villavicencio, Meta.
Dirección Electrónica: andresmorajuridico@gmail.com

3. PARTE DEMANDADA:

Corresponde al señor **JUAN CARLOS BULLA PADILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.356.403 expedida en San Martín, Meta, en su condición de demandado.
Domicilio: Calle 11 Sur N° 51-27 Urbanización Serramonte de Villavicencio, Meta.
Dirección electrónica: juank.bullap@gmail.com

JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ MOLINA
ABOGADO

4. APODERADO:

Corresponde **JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ MOLINA** al abogado, de la parte pasiva.
Domicilio: Carrera 10 N° 16 – 18 Oficina 709 de de Bogotá, D.C. y/o en su Despacho.
Dirección Electrónica: alirius1210@gmail.com

II. HECHOS.

Constituyen hechos sobre los cuales edificaré las pretensiones, los siguientes:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto Parcialmente. Mi Poderdante, inicio su noviazgo con la señora LINA MARÍA MONZÓN GARCÍA, para finales del mes de Abril del año dos mil (2.000) y la convivencia más o menos a los tres meses es decir para el mes de agosto.

AL HECHO SEGUNDO: La señora LINA MARÍA MONZÓN GARCÍA, le propone el matrimonio al señor JUAN CARLOS BULLA PADILLA, toda vez que tenía pleno conocimiento de que el tenía diagnosticado el cáncer, y viendo la posibilidad en que falleciera muy pronto, concertaron para que ella quedara en lo posible con los beneficios que él tenía como funcionario del DAS. Es cierto en cuanto al Matrimonio.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, que nació una hija de nombre Sara Sofia Bulla Monzón., quien nació el día cinco (05) de febrero del año dos mil ocho (2.008). Al respeto se hace una aclaración que mi Poderdante, desde el día 31 de Julio del año de 1.997, de acuerdo al informe de Patología, se le diagnóstico, Cáncer (Linfoma, y que posteriormente se le hizo el Trasplante de Medula, el médico tratante, le indico que ya no podía procrear hijos porque las quimioterapias y Radioterapias y medicamentos lo imposibilitarian. Por tal razón será de debate procesal, que se surtirá con la Impugnación a la Paternidad,

AL HECHO CUARTO: Es cierto Parcialmente, en cuanto a que la señora Lina, tuvo a su hija Guisella del Mar Monzón García, antes del Matrimonio; Para el año 2015, ella no vivía en la casa y su trabajo lo realizaba en el Barrio Santa Fe de Bogotá, D.C.; La hija de la señora Lina, ha permanecido en su mayoría de tiempo fuera de Villavo; es así que la señora Lina, tuvieron problemas con su hija Gisella del Mar, desde la edad de los trece (13) años, por que ella consumía sustancias psicoactivas y alucinógenas, lo mismo que se prestaba para servicios de Prepago, por lo que se tuvieron denuncias en el Barrio PORFÍA, en la Comisaria de Familia, e igualmente que estuvo en la correccional. Ahora no puede venir a realizar falacias argumentativas para indicar que es la causal de faltar a los deberes en su Matrimonio y como Padre de crianza de su hijastra, estuviera haciendo esto, como su Madre, que es, hubiese debido acudir a denunciar tales hechos ante la Fiscalía General de la Nación, y en especial la misma señora Gisella del Mar quien para la época era una persona, mayor de edad. Yde otra parte es así que Gisella del Mar, tuvo a su hijo Juan **David Monzón García**, y desde el momento que nació hasta los 8 años lo sostuvieron como si fueran sus Padres, y luego así sucedió con el segundo hijo **Ian Monzón García**, también lo sostuvieron por temporadas. Por estas circunstancias, se coloca la Denuncia por los delitos de Injuría y Calumnia, Fraude Procesal ante la Fiscalía General de la Nación,

JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ MOLINA
ABOGADO

AL HECHO QUINTO: Es Totalmente FALSO, Injurioso y calumnioso, el ex conyugue Juan Carlos, hasta el mes de Febrero del año dos mil veintidós (2.022) mantuvo su relación amorosa normal y de sus deberes maritales como esposo con la señora Lina, e incluso parte del mes de marzo del mismo año. A Mi Poderdante, se le hizo muy extraño las aptitudes de parte de su pareja quien a partir del mes de Enero de la presente anualidad, le manifestaba que no la cogiera de la mano en la calle, lo mismo que le prohibió que la besara, Y es así que para este mismo mes de febrero, la señora MARÍA SULY GARCIA RODRIGUEZ, le envió un WhatsApp, donde le informa que si la señora Lina, está viviendo con el señor Edinsson Vásquez Silva, quien era su esposo, y después le llamo y le comento todo lo ocurrido, por lo que se previno ante las constantes ausencias y otras de llegadas supremamente tarde, donde la señora Lina, aludía que tenía reuniones.

AL HECHO SEXTO: Es Totalmente FALSO, injurioso y calumnioso, todo lo aducido con dichas falacias. La ayuda solidaria siempre estuvo de parte de mi Poderdante, quien atendió siempre sus obligaciones de casa y relación amorosa; En cuanto a que tuvo que trabajar, ella, ha realizado su labor de Peluquería Lina Monzón, y posteriormente el Criadero de Perros, que los tiene la página web, donde este dinero nunca hizo parte para los ingresos del hogar y que se le respeto por parte mi Poderdante. Se acreditan las Fotos, de reunión en familia.

AL HECHO SÉPTIMO: Esta es otra versión Totalmente Falsa. La señora Lina, comenzó a bajar las cosas del 2º piso al primer piso, para finales del mes de enero del año dos mil veintidós (2.022), donde indico que lo hacía para estar más pendiente de sus mascotas, que son su criadero de Perros, los que vende entre \$2.000.000 M/te a \$6.000.000 M/te. A la niña SARA, se le hizo y adecuo su cuarto en el segundo (2º) piso, en el muy bien, y hay continúa viviendo actualmente.

AL HECHO OCTAVO: Parcialmente Cierto. Mi Poderdante, con el producto de la venta de su camioneta, que fue recibida por la suma de \$45.000.000 M/te, y compro el Taxi, en la suma de \$56.000.000 M/te, el saldo lo saco prestado y con lo que producía, se le daba su debido mantenimiento y con el saldo se pagaba la cuota del crédito mensual, y luego lo vendió en la suma de \$64.000.000 M/te, debido a las deudas que lo tenían acosado, por lo que se procedió a pagar a los acreedores, De esto tiene pleno conocimiento la señora Lina, quien falta a la verdad, y reitera su continuas falacias. Donde es de pleno conocimiento las grandes sumas de dinero que se invirtieron en el Lote que la Mama señora Elvira García de Monzón, quien le dio a su hija señora Lina, el Lote para que lo adecuara y luego construirlo y del cual no hace mención para nada en la demanda. Hasta el día ocho (08) de abril de la presente anualidad mi Poderdante estuvo en la casa, toda vez que la señora Lina, le decía desde finales del mes de enero del año 2.022, que se fuera a vivir a una pieza, y que hiciera su vida mejor solo. Se acreditan Fotos y Videos de la obra en el Lote de Terreno.

AL HECHO NOVENO: Es Totalmente Falso, y Calumnioso. Del predio Finca La Esperanza ubicado en el Km 2, de la Vereda La SURIA de Villavicencio, Meta, fue del señor José Agustín Monzón, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.307.716 de Villavicencio, Meta, quien se lo dio a su esposa señora Elvira García de Monzón, y ella hizo 4 lotes, 1 para ella, que es donde está la casa, 1 para su hija Zuly, 1 para su hija Lina y 1 para venderlo y con esto se le reembolsaria a mi Poderdante, quien realizo créditos, vendió carros, saco prestamos personales, los que mi Poderdante invirtió haciendo el relleno y explanación, luego la obras de la construcción, del 1er y 2º piso, los accesorios

JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ MOLINA
ABOGADO

y terminados, lo mismo que la Ménsula, (estructura para colocar los Tanques del agua potable) para cada predio y todas las adecuaciones. Estas obras se realizaron entre el periodo comprendido de finales del mes de febrero del año 2020, y se culminaron en el primer trimestre del año 2021, y a donde se pasaron a vivir allí a mediados del mes de diciembre del año 2020, (estando en obra gris), precisamente porque se tenían que evacuar los pagos de las sumas de dinero que se sacaron en préstamo, Se acreditan Copias de la obra en el Lote de Terreno.

AL HECHO DECIMO: Mi Poderdante, tuvo que abandonar el hogar el día ocho de (8) de abril de la presente anualidad, por los problemas que existían, en la cual la señora Lina, tenía su amante señor Edinsson Vásquez Silva, y no quería que el continuara ni se le hiciera ningún tipo de reclamo. Mi poderdante respondió por todo en el hogar y de igual forma le siguió pagando el estudio a la niña Sara Sofia, de su bachillerato en la institución educativa Montoya, y Gimnasio Pedagógico Thomas Paine, allí el le pagaba todo, y fue así la señora Lina, en el mes de junio, procedió a retirarla, lo mismo cuando iba hacer obras sociales él le pagaba para dichos actos, también le daba su apoyo en el grupo de Porras, como se manifiesta mi Poderdante, no ha incumplido sus deberes que la ley le impone como cónyuge y Padre. Se acreditan las Facturas de Pagos. Se allegan Fotos en Redes Sociales de la señora Lina y señor Edinsson Vásquez, que aun conviviendo, ella realizaba publicaciones de su amorío.

AL HECHO ONCE: Es Totalmente Falso. Todo está soportado en una falacia argumentativa, mi Poderdante, por el contrario, se desempeñó como esposo, como Padre muy ejemplar donde su compromiso fue cumplir y dar lo mejor a su núcleo familiar, es así se endeudo en mas de \$150.000.000 M/te, para lograr construir el predio que se le asigno a su excompañera, donde se vendieron carros para cumplir, saco crédito de Libranza, de su nómina y a hoy se deben más de \$110.000.000 M/te. Se acreditan Copias de Nomina donde está relacionado el crédito que se adeuda.

AL HECHO DOCE: Mi Poderdante, adquirió la casa que está ubicada en la Calle 11 Sur N° 51-27 Urbanización Serramonte, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 230-101006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, con el fruto del ahorro de sus Cesantías, que tenía en el Fondo Nacional del Ahorro, y con dinero que en su momento le presto su Madre, señora LUZMINDA PADILLA DE BULLA, tramite que inicio el a principios del año dos mil (2.000), Se acredita con Copia de la Escritura Pública N° 4.847 del día 19 de octubre del año 2.000, suscrita en la Notaria Primera (1ª) del Círculo de Villavicencio, Meta.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES CONTENIDOS EN EL ESCRITO DE DEMANDA QUE HOY DESCORRO:

Con fundamento en los hechos expuestos y en las disposiciones legales que adelante citaré, muy comedidamente al señor Juez, le manifiesto pronunciar me así:

PRIMERA: Que se decrete la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, de los cónyuges señora LINA MARÍA MONZÓN GARCÍA, y señor JUAN CARLOS BULLA PADILLA, celebrado el día ocho (08) de diciembre del año dos mil (2.000) en la Parroquia Nuestra Señora de la Victoria de la

Carrera. 10 N° 16-18 Of. **709** Telef: 286 87 69 - Cel.: **315 7967212**
E-mail: alirius1210@gmail.com
Bogotá. D.C. Colombia

JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ MOLINA
ABOGADO

ciudad de Villavicencio, Meta, el cual quedo registrado con Indicativo Serial N° 1438898 en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Villavicencio, Meta, por la causal 1, 2, 3 del artículo 154 del Código Civil en la cual incurrió la demandante.

SEGUNDA: Se ordene la inscripción de la Sentencia, en el folio de Matrimonio, ya que es una consecuencia natural de decretar el divorcio.

TERCERA: Respetable la cuota de Alimentos, para la niña Sara Sofia Bulla Monzón, pero como se ha manifestado en los Hechos, los Pasivos que adeuda mi Poderdante superan por Nomina los \$110.000.000 M/te, y otros créditos a personas naturales los cuales equivalen a \$35.000.000 M/te, como podrán observar llevarían a mi Poderdante a no percibir suma alguna por su labor que realiza. Por tal razón hay Oposición al porcentaje que se estima el cual es exagerado y conllevaría al embargo por la entidad Acreedora, al no tenerse el pago de la Libranza.

CUARTA: Se decrete la Custodia Compartida, el Cuidado y Tenencia de la niña menor de edad Sara Sofia Bulla Monzón, sea en cabeza de su Madre señora LINA MARÍA MONZÓN GARCÍA.

QUINTA: Que mi Poderdante, pueda compartir cada quince (15) días, con la niña Sara Sofia Bulla Monzón, conforme a la Ley, y en aquellos momentos urgentes.

SEXTA: Mi Poderdante, pagara la mitad de los gastos de estudio, gastos de salud que no cubra o suministre la EPS.

SÉPTIMA: Que se decrete Disuelta y Estado de Liquidación la sociedad Conyugal, de acuerdo a los Activos y Pasivos que arroje la misma.

OCTAVA: El Despacho, en su momento procesal, procederá a regular la respectiva condena de las Costas Procesales y Agencias en Derecho.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO:

Propongo como excepción de mérito la inexistencia de la causal de divorcio imputable a la parte demandada:

Y debe tenerse claro que quien dio las causas al divorcio, fue la demandante señora LINA MARÍA MONZÓN GARCÍA, al abandonar su relación sentimental y marital y la relación con el hogar al incurrir en relaciones extramatrimoniales reiteradamente y lo que era totalmente público, en redes sociales y que por fortuna mi Poderdante, y quien le dio las pautas de lo que ocurría fue la señora María Suly García Rodríguez., quien fuera la esposa del señor Edinsson Vásquez, hoy compañero sentimental de la señora LINA MARÍA MONZÓN GARCÍA, y quien además abandono sus obligaciones de Madre y esposa, dando así los motivos para que mi Poderdante se fuera de la casa el día ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2.022), y por las mismas constantes solicitudes que le hacia la señora Lina, en que no le cogiera de la mano en la calle, que no la besara, lo mismo el de que se fuera a vivir por su propia cuenta. No como lo a descrito con serie de falsedades, injuriosas y calumniosas, en la

JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ MOLINA
ABOGADO

demanda, de otra parte encubriendo la parte de los Pasivos, cuando todo este dinero se invirtió en el Lote de la señora Lina, y al querer hacer ver quiere que él se quede con los pasivos.

Es así la demandante invoca la causal, para pedir que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio y el divorcio, y posterior Liquidación de la sociedad conyugal, sin embargo, los hechos narrados en la contestación de la demanda, son todo lo contrario, y si indica que si existe alguna causal de divorcio, sería imputable precisamente a la demandante, quien ha incurrido en las relaciones extramatrimoniales constantemente, y que se volvieron públicos a partir del año en curso, para tener una relación con su amigo sentimental señor Edinsson Vásquez Silva, el cual, al parecer decide convivir junto con ella, de esta forma es como abandona su hogar, incumpliendo así sus obligaciones de cónyuge, no cumple con las obligaciones de todo esposo, como es el de velar por el bienestar de su esposo, y la de convivir y brindar su apoyo así sea sentimental.

Por lo anterior, si bien parecería lógico invocar la causal 1, 2, 3 del artículo 154 porque en realidad si hubo, en la misma el resultado que surge del abandono del hogar por parte de la demandante sustrayéndose ésta de la obligación de convivir con su esposo y de no velar por su bienestar sentimental y económico, además de la consumación de relaciones extramatrimoniales y el incumplimiento, lo que llevaba a que indicaba que tenía que estar fuera de la ciudad y o el de llegar bastante tarde cuando realmente compartía con su compañero sentimental. Y esto es ser responsable de la ruptura de la relación matrimonial.

EN CUANTO A LOS PASIVOS QUE EXISTEN EN LA SOCIEDAD CONYUGAL:

Se pretende por la demandante señora Lina María, que la casa ubicada en la Calle 11 Sur N° 51-27 Urbanización Serramonte, identificada con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 230-101006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, que mi Poderdante adquirió con el fruto del ahorro de sus Cesantías, que tenía en el Fondo Nacional del Ahorro, y con el dinero que en su momento le presto su Madre, señora LUZMINDA PADILLA DE BULLA, el inicio el trámite a principios del año dos mil (2.000), como se acredita con la Copia de la Escritura Pública N° 4.847 del día 19 de octubre del año 2.000, suscrita en la Notaria Primera (1ª) del Circulo de Villavicencio, Meta, y resaltar que luego posteriormente la Mamá, le presto para que la terminara de pagar,

Es de aclarar que no entran en la sociedad conyugal, los bienes que no se incluyen en la sociedad conyugal y por consiguiente no son considerados en el momento de la disolución de la misma, son los bienes y derechos reales inmuebles adquiridos a cualquier título antes de la vigencia de la sociedad conyugal, aquellos cuyo título o causa se produzca antes del matrimonio,

Es de relevancia tenerse claro que las deudas (pasivos) entran en la liquidación de la sociedad conyugal, tal como se encuentran establecidos en el artículo 1.796 del Código Civil,

De otra parte, no se aduce que el bien inmueble, Lote que hace parte de la Finca La Esperanza, en el Km 2, Vereda La SURIA, denominado Casa Mi Bendición, de Villavicencio, Meta. hace parte de la sociedad conyugal cuando mi Poderdante destino en su gran mayoría los créditos, la venta de carros para invertirlos en el Lote que le fue asignado a la señora LINA MARÍA MONZÓN GARCÍA, donde está la honestidad,

JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ MOLINA
ABOGADO

• **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES.** En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

Ruego señor Juez, acoger la excepción formulada y debidamente sustentada, y como consecuencia de ello, se desestimen las pretensiones propuestas por la parte demandante, imponiéndole además a aquél la respectiva condena en costas.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho Artículo 42 Constitución Política, la causal 1, 2, 3 del Artículo 154, y s.s., del Código Civil, Artículos 388, y s.s., del Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia, Precedente Judicial y demás Normas concordantes.

VI. COMPETENCIA Y TRÁMITE.

Señor Juez, es el competente para continuar conociendo del presente proceso, por la naturaleza del asunto de la acción, donde su trámite es del proceso Verbal, por el domicilio de las Partes, siendo la ciudad de Villavicencio, Meta, es usted el competente, para conocer de este proceso, al tenor de lo preceptuado por el numeral 2º del Artículo 28 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, a saber:

Artículo 28. *Competencia territorial.*

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ MOLINA
ABOGADO

TRÁMITE.

A la presente demanda debe dársele el trámite del respectivo proceso Divorcio Contencioso y Liquidación de la Sociedad Conyugal.

VII. PROCEDIMIENTO.

Es usted señor Juez, el competente para conocer de la presente acción, toda vez, que el asunto que se está tramitando ante su Despacho, es decir, el

VIII. ACERVO PROBATORIO.

Me permito solicitar al señor Juez, se sirva decretar y practicar con fundamento en el debate probatorio, las siguientes pruebas, para que sean tenidas en cuenta al momento de estructurar el respectivo fallo, teniendo como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

Solicito se sirva tener las siguientes:

- Poder debidamente conferido.
- Las Documentales que reposan en el expediente y aportadas por la parte activa.
- Certificado Cámara de Comercio Peluquería Lina Monzón. Del 1 al 3.
- Copia de la Escritura Pública N° 4.847 del día 19-10-2.000, de la Notaria Primera (1ª) del Círculo de Villavicencio, Meta. Del 4 a 23.
- Copia de Solicitud a la Comisaria de Familia. 24.
- Copia de Certificación Descuento Crédito. 25 y 26.
- Diagnostico Medico del señor Juan Carlos Bulla. Del 27 al 32.
- Copia de Pagos al Colegio de la niña Sara Sofia. Del 33 al 43.
- Copia de Descuento del crédito adquirido con el Banco de Bogotá, Del 44 al 49.
- Copia de la Demanda del Sr Edinsson, relaciona el Predio de la sra Lina. 50.
- Fotografías de Juan Carlos y Sra Lina Monzón y Familia. Del 51 al 68.
- Copia de la Valla permiso de construcción de la casa de Serramonte. 69,
- Fotos del Lote, que hace parte de la Finca La Esperanza, Km 2, Vereda La SURIA, denominada Casa Mi Bendición, de Villavicencio, Meta. Donde se hizo el Relleno, explanación, construcción del 1er y 2º Piso, la Ménsula, y adecuación y terminación total. Del 70 al 135.
- Parte de los vehículos que hicieron parte de Transacciones para poder pagar obras y materiales. Del 136 a 139.
- Copia de WhatsApp reclamo de la Sra MARÍA SULY GARCIA RODRIGUEZ a la señora LINA MARÍA MONZÓN GARCÍA, 140, 141.
- Fotos en redes sociales de la señora Lina María Monzón García, y actualmente su compañero sentimental señor Edinsson Vásquez, Del 142 a 158.

JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ MOLINA
ABOGADO

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, hacer comparecer a su Despacho, previa hora y fecha fijada por su Despacho Judicial, para recepcionar el interrogatorio de parte a la señora LINA MARÍA MONZÓN GARCÍA, el cual le formularé bajo las previsiones del Código General del Proceso, para que deponga sobre los hechos y circunstancias que se imprimen en esta demanda.

TESTIMONIOS:

Se reciba la declaración a los siguientes personas quienes son mayores de edad, para que declaren sobre los hechos y las circunstancias en que se funda esta demanda, quienes pueden ser convocados por intermedio de mi Poderdante y /o a las direcciones electrónicas relacionadas:

JORGE ALBERTO ROCA ROJAS.

Dirección Electrónica: carbocomex@gmail.com.

Es amigo, persona conocedora de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que rodean al Matrimonio de esta pareja, las obras que se han realizado, lo mismo que el soporte para varios préstamos a mi Poderdante.

GENTIL REYES BULLA.

Dirección Electrónica: **FALTA**

Conoce de varios de los hechos, lo mismo que fue la persona que le compro el vehículo, para que con este dinero pagara obligaciones que habían adquirido para la obra del lote de la Suria

LEANDRO ALDINEVER BULLA PADILLLA

Dirección Electrónica: leand1121@yahoo.com

Es Hermano, a quien le constan la gran mayoría de los hechos que existieron en la relación Marital, apoyo de mi Poderdante en los momentos difíciles de su salud y en su convalecencia del Cáncer y económicos, lo mismo que le colabora con préstamos, para que pueda salir adelante.

RUBIELA PEDRAZA POZOS.

Dirección Electrónica: **FALTA**

Le constan varios hechos y circunstancias que acaecieron en torno al Matrimonio, que aquí se encuentra en debate.

MARÍA SULY GARCIA RODRIGUEZ.

Dirección Electrónica: mariasuly77@hotmail.com

A quien le consta los tramites y obras que se realizaron en el Lote y la convivencia que tenía la Pareja de Esposos.

LUZMINDA PADILLA DE BULLA.

Dirección Electrónica: se compartirá con el suscrito, alirius1210@gmail.com

Es la Madre, del aquí demandado, quien ha tenido que incurrir y asistir en todas su convalecencia del Cáncer que sufrió su hijo, los gastos necesarios, asistencias, préstamos, y todo lo que se exige en la misma

JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ MOLINA
ABOGADO

IX. PETICIÓN ESPECIAL.

Sírvase Señor Juez reconocernos personería jurídica para actuar.

X. NOTIFICACIONES.

Para efectos de la notificación de las partes se declaran a continuación.

LA DEMANDANTE:

Finca La Esperanza, Km 2, Vereda La SURIA Casa Mi Bendición, de Villavicencio, Meta.
Dirección Electrónica: linasaso@hotmail.com

APODERADO:

Carrera 24 N° 18-32 Barrio Quintas de San Fernando de Villavicencio, Meta.
Dirección Electrónica: andresmorajuridico@gmail.com

EL DEMANDADO:

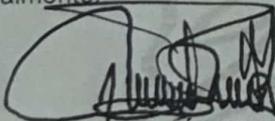
Calle 11 Sur N° 51-27 Urbanización Serramonte de Villavicencio, Meta.
Dirección electrónica: juank.bullap@gmail.com

APODERADO:

Domicilio Profesional: Carrera 10 N° 16 – 18 Oficina 709 de Bogotá, D.C.
Dirección Electrónica: alirius1210@gmail.com

Agradezco la deferencia que se sirva brindar a la presente, me suscribo del Señor Juez,

Cordialmente,



JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ MOLINA.
C.C. N° 19.413.358 de Bogotá, D.C.
T.P. N° 112.048 del C.S.J.



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Comercio Equitativo

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
LINA MARIA MONZON GARCIA

Fecha expedición: 2022/10/13 - 10:54:36 **** Recibo No. S001507375 **** Num. Operación. 01-JAMESC-20221013-0012

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN QJCQqArXVP

EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3106503949 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL AVENIDA 40 No 24 A - 71, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCV.ORG.CO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil.

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LINA MARIA MONZON GARCIA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 40439234
NIT : 40439234-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 153887
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 20 DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 18 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 1,001,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : C 11 SUR NRO. 51-27
BARRIO : SERRAMONTE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6838368
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3132519455
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : linasaso@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : C 11 SUR NRO. 51-27
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : SERRAMONTE
TELÉFONO 1 : 6838368
TELÉFONO 2 : 3132519455
CORREO ELECTRÓNICO : linasaso@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : linasaso@hotmail.com



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Comunidad Empresarial

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
LINA MARIA MONZON GARCIA**

Fecha expedición: 2022/10/13 - 10:54:36 **** Recibo No. S001507375 **** Num. Operación. 01-JAMESC-20221013-0012

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN QJCQqArXVP

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9602 - PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SALA DE BELLEZA LISOS Y RELISOS

MATRICULA : 153888

FECHA DE MATRICULA : 20070320

FECHA DE RENOVACION : 20200318

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : C 11 SUR NRO. 51-27

BARRIO : SERRAMONTE

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELEFONO 1 : 3132519455

CORREO ELECTRONICO : linasaso@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4759 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS DOMESTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : S9602 - PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,001,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$9,600,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9602

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 862 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silvillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación QJCQqArXVP

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



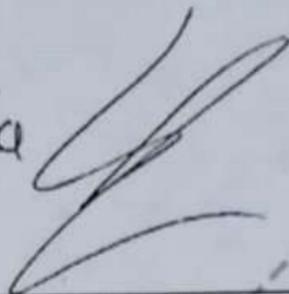
CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Desarrollando el Poder

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
LINA MARIA MONZON GARCIA

Fecha expedición: 2022/10/13 - 10:54:36 **** Recibo No. S001507375 **** Num. Operación. 01-JAMESC-20221013-0012

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN QJCQqArXVP

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Pedro Juba 

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

el FONDO NACIONAL de
se relacionan en el
este certificado no
la escritura ningun
ido poder haya sido
cualquier sentido,
de papel notarial
106, con destino al

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 11 DE LOS CIRCULOS
DE BOGOTÁ
RAUL HERNANDEZ TORRES
ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA
NOTARIA 11 DE LOS CIRCULOS
DE BOGOTÁ



AA 1168902

ESCRITURA PUBLICA NUMERO : 4.847.-CUATRO
MIL OCHO CIENTOS CUARENTA Y SIETE.-
FECHA : Octubre 19, 2000
MATRICULA INMOBILIARIA No. 239-101006.
NUMERO CATASTRAL No. 01-06-0816-0012-000
UBICACION DEL PREDIO : URBANO
MUNICIPIO : VILLAVICENCIO.

DEPARTAMENTO : META
ESCRITURA No. 4.847 - - - DIA : 19 - MES 10 - - AÑO : 2.000.-
NOTARIA : PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
NATURALEZA DEL ACTO : COMPRAVENTA E HIPOTECA GARANTIZADO
CON MUTUO CIVIL
COMPRAVENTA : SI \$27.000.000.00
HIPOTECA : SI \$21.210.000,00 a Favor del FONDO NACIONAL DE
AHORRO
PATRIMONIO DE FAMILIA : SI
AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR : NO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO :
SOCIEDAD VENDEDORA : GARCIA Y VANEGAS ARQUITECTOS
ASOCIADOS LIMITADA NIT 892.001.087-1
COMPRADOR (ES) : JUAN CARLOS BULLA PADILLA C.C No. 17.356.403.-
ACREEDOR : FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT 899.999.284-4
DIRECCION DE PREDIO : C 11 SUR No. 51-27, MANZANA I CASA No. 26
URBANIZACION SERRAMONTE 7.

Otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio. En la ciudad de Villavicencio, capital del Departamento del Meta, Republica de Colombia a los Diecinueve - (19) días del mes de Octubre del año Dos Mil (2.000); ante mí MARIA ELENA GONZALEZ ZIVERA, Encargado/ Notario Primero de este circulo de Villavicencio, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes terminos : Compareció : El Señor RAUL HERNAN GARCIA TORRES, mayor de edad, domicilio en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'169.009 expedida en Bogotá, y Manifestó : PRIMERO. - IDENTIFICACION DEL VENDEDOR: Que obra en este acto



en nombre y en representación de la sociedad **GARCIA Y VANEGAS ARQUITECTOS ASOCIADOS LIMITADA**, sociedad constituida mediante Escritura pública No. 793 del Diecinueve(19) de Abril de Mil Novecientos Setenta y Ocho (1.978), otorgada en la Notaría Primera (1a), del círculo de Villavicencio, inscrita en la Cámara de Comercio de Villavicencio el Diecinueve (19) de Mayo de Mil Novecientos Setenta y Ocho (1.978) bajo el número 1,167 del libro respectivo, con matrícula mercantil número 3,973-03, identificada con NIT No. 0892.001.087-1, todo lo cual consta en el Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Villavicencio, que presenta para su protocolización con esta escritura y quien para los efectos legales de éste contrato se denominará **LA SOCIEDAD VENDEDORA**. **PARAGRAFO UNICO : AUTORIZACION :** Que para la celebración de este acto se encuentra debidamente autorizado por la junta directiva de la sociedad que representa, según acta No. 207 de fecha 10 de Abril de 1999, cuya copia se presenta para su protocolización. **SEGUNDO.- OBJETO Y DESCRIPCION:** Que en la calidad anotada, **LA SOCIEDAD VENDEDORA**, por medio de este Público Instrumento, **TRANSFIERE A TITULO DE COMPRA-VENTA** a favor del(la) señor(a) **JUAN CARLOS BULLA PADILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.356.403** expedida en **San Martín (Meta)**, igualmente mayor de edad, vecino de Villavicencio, de estado civil Soltero, plenamente capaz, quien en este acto obra en su propio nombre y para efectos legales del presente contrato se llamará **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**, **EL PLENO DERECHO DE DOMINIO Y POSESION** que tiene y ejerce **LA SOCIEDAD VENDEDORA**, sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno y la unidad de vivienda en el construida , que forma parte de la **URBANIZACION SERRAMONTE 7**, con todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras, ubicado en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número **C 11 SUR No. 51-27** de la casa No. **26** manzana "I" y singularizado

VILLAVICENCIO. TE
 área total de 90,00 me
 área construida de
 alinderado de la sigu
 con vía vehicular VI
 15.00 ML con la cas
 Longitud de 6.00 M
OCCIDENTE: En Long
 manzana y encier
 inmueble objeto de
 comedor, tres (3) a
 antejardín y Dos (2)
 de construcción y ac
 correas metálicas a
 interior con vinilo, g
 afinado, guarda esc
 metálicas, instalac
PARAGRAFO PRIMEF
 linderos descritos, v
 incluye todas las r
 costumbres y las
 correspondan. **CUAF**
 efectos propios de l
 de aquellas normas
 adquirió el bien inn
 recursos provenien



con la cédula catastral No. 01-06-0816-0012-000* de la misma ciudad y con la matrícula inmobiliaria No. 230-101006,* con licencia de construcción número 015 de fecha 20 de Agosto de 1997 expedida por la CURADURIA PRIMERA DE

VILLAVICENCIO. **TERCERO.- LINDEROS :** El lote de terreno tiene un área total de 90,00 metros cuadrados y la unidad de vivienda tiene un área construida de 67,00 metros cuadrados y se encuentra alindero de la siguiente manera: **NORTE:** En Longitud de 15.00 ML, con vía vehicular VM-9 propia del conjunto. **SUR:** En Longitud de 15.00 ML con la casa No. 27 de la misma manzana. **ORIENTE:** En Longitud de 6.00 ML con vía vehicular VM-9 propia del conjunto. **OCCIDENTE:** En Longitud de 6.00 ML con la casa No. 25 de la misma manzana y encierra. **DEPENDENCIAS Y ESPECIFICACIONES :** El inmueble objeto de éste contrato consta de: una (1) sala, un (1) comedor, tres (3) alcobas, dos (2) baños, una (1) cocina, garaje, antejardín y Dos (2) patios interiores. Las especificaciones generales de construcción y acabados son: cubierta en asbesto cemento color, correas metálicas a color, muro en bloque flexa, pañete rústico interior con vinilo, graniplast en fachada principal. Piso en cemento afinado, guarda escoba en cemento, puertas y ventanas en lámina metálicas, instalación eléctrica e instalación hidrosanitaria.

PARAGRAFO PRIMERO : CUERPO CIERTO : No obstante la cabida y linderos descritos, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. **CUARTO:** La sociedad vendedora manifiesta para los efectos propios de las leyes números 333 de 1.996 y 365 de 1.997 o de aquellas normas que las adicionan, modifiquen o reformen que adquirió el bien inmueble materia de la presente compraventa con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades

lícitas. QUINTO.- VIVIENDA DE INTERES SOCIAL: manifiesta LA SOCIEDAD VENDEDORA que el Inmueble objeto de este Contrato es una VIVIENDA DE INTERES SOCIAL en los términos de las Leyes (9a. de 1.989, 49 de 1.990, 3a. de .991, 388 de 1.997 Y demás normas que las adicionan, desarrollan y reforman; así mismo, el plan del cual hace parte este inmueble. SEXTO : VALOR Y FORMA DE PAGO: Que el precio de venta del Inmueble que por este instrumento se transfiere asciende a la cantidad de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27'000.000,00) M/cte que EL(LOS) COMPRADOR(ES) pagará a la Sociedad Vendedora, así: 1) La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.480.922,00) M/cte, con recursos propios del comprador, que EL VENDEDOR declara recibidos a su entera satisfacción. 2) TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.519.078,00) M/CTE con el producto de las cesantías del comprador que el FONDO NACIONAL DE AHORRO entregara al vendedor por intermedio de la Caja de Vivienda de Villavicencio " CAVIVIR ", procedimiento de pago que el comprador solicita y autoriza expresamente mediante el presente instrumento público. 3) La suma de VEINTIUN MILLON DE PESOS (\$21.000.000,00) M/CTE con el producto del préstamo que EL FONDO NACIONAL DE AHORRO, por intermedio de su Junta Directiva ha aprobado al comprador mediante Acta No. 538 de fecha 28 de Julio del 2.000, y que se entregará a la Sociedad Vendedora, por intermedio de LA CAJA DE VIVIENDA DE VILLAVICENCIO " CAVIVIR " procedimiento de pago que el comprador solicita y autoriza expresamente. Este pago se hará una vez la sociedad vendedora efectúe la entrega real y material del inmueble a satisfacción del comprador mediante acta de entrega debidamente suscrita acompañada de inventario, de informe de la Interventoria a cargo de la Entidad Oferente, sobre habitabilidad de la vivienda y terminación de la totalidad de las obras de urbanismo, infraestructura y amoblamiento urbano, y de las pólizas exigidas la Resolución 115/2.000 que reglamenta los



Programas de Vivienda y que las partes declaran conocer y aceptar. SEPTIMO.-

TRADICION : Declara LA VENDEDORA, que adquirió el inmueble materia de esta venta, en la siguiente forma : a) El lote en mayor extensión, inicialmente fue adquirido por

el señor LEOPOLDO VANEGAS CORREAL, por compra al señor VICTOR ALBERTO MACHADO, conforme a escritura pública No. 559 de fecha 4 de noviembre de 1.994 de la notaría tercera de Villavicencio. b)

Mediante escrituras públicas No. 0732, 0733 y 0734 de fecha 29 de Noviembre de 1.994 de la Notaría tercera de Villavicencio, la Sociedad GARCIA Y VANEGAS ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA adquirió por compra al señor LEOPOLDO VANEGAS CORREAL, correspondiéndoles los folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 230-0078.597, 230-0078.598, 230-0078.599. c) La construcción por

haberla adelantado a sus propias expensas. **OCTAVO.- LIMITACIONES AL DOMINIO :** Declara LA VENDEDORA, que el inmueble objeto de esta venta, no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de hipotecas, gravámenes, tales como embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, arrendamiento por escritura pública, usufructo, uso, habitación, condiciones suspensivas y resolutorias de dominio, censo anticresis, movilización de la propiedad raíz y cualquier otra limitación al dominio. **NOVENO.- PAZ Y**

SALVO : Declara igualmente LA SOCIEDAD VENDEDORA, que el inmueble que se transfiere en venta por este contrato está a paz y salvo por todo concepto, en especial libre de tasas, impuestos, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales. En el evento que por algún motivo no se hubieren cancelado alguno de estos conceptos, estos correrán por cuenta del vendedor siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de este instrumento. **PARAGRAFO PRIMERO :** Será de cargo del (los) comprador(es) todos los servicios, impuestos, contribuciones,

valorizaciones, tasas, derechos y reajustes de carácter Nacional, Departamental o Municipal que se causen con posterioridad a la firma de la presente Escritura Pública. **DECIMO.- SANEAMIENTO :** Que **LA VENDEDORA**, se obliga al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y además responderá por cualquier vicio redhibitorio u oculto del bien vendido. **PARAGRAFO :** A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de esta negociación, será de cargo del la (los) Comprador(es), todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá la Sociedad vendedora. **DECIMO PRIMERO.- ENTREGA:** La entrega real y material del inmueble objeto de este contrato de compraventa se hará a entera satisfacción del comprador, el día 17 de Octubre ----- del 2.000. **PARAGRAFO PRIMERO:** Manifiesta el Vendedor que el inmueble objeto de esta compraventa, se entregará con los servicios públicos de agua, Alcantarillado, luz eléctrica, y que han sido pagados por ella los valores correspondientes a su instalación y conexión. Cualquier reajuste o mayor valor que por tales conceptos se liquide con posterioridad a la fecha de la entrega del Inmueble, será asumido por él(los) Comprador(es). **PARAGRAFO SEGUNDO :** El inmueble recibirá el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado a través del suministro que prestará una empresa privada que es la propietaria y administradora exclusiva de las redes, bocatoma, concesión de aguas y en general de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio, quien facturará y dispondrá del correspondiente suministro dentro de los términos establecidos por la ley 142 de 1994 y las normas que la reglamente, reforme o adicione. Es claro para las partes que la infraestructura para la prestación del servicio no está incluida dentro del contrato de compraventa, salvo la acometida y las redes internas del predio. **DECIMO SEGUNDO.- GASTOS :** Los gastos notariales, y de registro y anotación de todos los actos contenidos en



esta escritura, correrán por cuenta de la Sociedad Vendedora. **DECIMO TERCERO: RENUNCIA A LA CONDICION RESOLUTORIA:** Tanto él(los) Comprador(es) como el Vendedor, renuncian a la condición resolutoria que pueda emanar de la celebración de este contrato. **DECIMO CUARTO.- RESOLUCIONES EMANADAS DE LA CURADURIA PRIMERA:** Manifiesta él (los) Comprador(es) que conoce por haberle sido entregada, la Licencia No. 015 de fecha 20 de Agosto de 1.997, mediante la cual se aprobó el proyecto general URBANIZACION SERRAMONTE 7 y que se obligan a cumplirlo tanto él como sus causahabientes a cualquier título. **DECIMO QUINTO.- ACEPTACION:** Presente él (los) comprador (es) JUAN CARLOS BULLA PADILLA de las condiciones civiles y personales mencionadas, y dijo(eron): **1)** Que acepta(n) la venta que a su favor se le(s) hace mediante esta Escritura y todas las demás estipulaciones contenidas en la misma. **2)** Que solicita y autoriza(n) al FONDO NACIONAL DE AHORRO en forma expresa e irrevocable para que el producto de las cesantías y/o préstamo aprobado a su favor, sea entregado al vendedor por intermedio de LA CAJA DE VIVIENDA DE VILLAVICENCIO " CAVIVIR ", en la oportunidad señalada o a la orden de quienes reclamar derechos sobre el mismo inmueble derivados de las obligaciones con garantía hipotecaria. **DECIMO SEXTO:** El vendedor manifiesta expresamente y acepta ante el comprador y ante el FONDO NACIONAL DE AHORRO que su representante para efecto de los pagos a que haya lugar por la celebración de la presente compraventa, es la Entidad Oferente LA CAJA DE VIVIENDA DE VILLAVICENCIO " CAVIVIR ", por lo cual los pagos a cargo del comprador los entenderá recibidos en el momento en que esta última reciba los dineros correspondientes. **DECIMO SEPTIMO.- PATRIMONIO DE FAMILIA:** Presente(s) nuevamente JUAN CARLOS BULLA PADILLA, de las condiciones civiles señaladas al inicio de este instrumento y manifestó (aron) que de acuerdo con lo

establecido en el artículo 60 de la Ley 9ª de 1989 y 38 de la Ley 3ª de 1991, medio de esta escritura pública, constituye **PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA** sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula segunda y Tercera (2da. y 3ª.) de este instrumento, a favor suyo, y/o los hijos que llegare a tener, reconociendo desde ya que la única persona que puede perseguir o embargar el bien sobre el cual se constituye **EL PATRIMONIO DE FAMILIA** es **EL FONDO NACIONAL DE AHORRO** o quien legalmente represente sus derechos, o la persona (s) a quienes este transfiera o ceda a cualquier título las garantías que lo amparen. La presente constitución de **PATRIMONIO DE FAMILIA** no se opondrá a cualquier acción judicial que ejecute **EL FONDO NACIONAL DE AHORRO** tendiente a recuperar el dinero otorgado en calidad de mutuo para la adquisición y/o construcción del inmueble.

Compareció nuevamente **JUAN CARLOS BULLA PADILLA**, mayor de edad, vecino(a) de Villavicencio, de las condiciones civiles y personales ya anotadas y dijo(eron): **PRIMERA.-VALOR Y DESTINACIÓN DEL MUTUO:** Que por medio de este instrumento público se **CONSTITUYE(N) Y DECLARA(N) DEUDOR (ES)** del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, con NIT No. **899.999.284-4** entidad esta que en adelante se denominara **EL FONDO**, Entidad creada por el Decreto Ley 3118 de 1968 como Establecimiento Público y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, mediante la Ley 432 del 29 de enero de 1.998, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la suma de **VEINTIUN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$21.210.000,00)** M/cte, cantidad esta que se discrimina así: **1)** La suma de **VEINTIUN MILLON DE PESOS (\$21.000.000,00)** M/cte, que él (los) exponente(s) destinará (n), al pago del precio de la compraventa del inmueble cuya descripción, cabida, dirección y linderos se determinan en la(s) cláusula(s) 2a y 3a del contrato de compraventa contenido en este mismo instrumento. **2)** La cantidad de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS**



(\$210.000,00) M/cte, correspondiente al uno por ciento (1%) del total del crédito utilizado y que se destinará a cubrir los gastos de administración durante la vigencia del presente contrato. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: La suma de dinero determinada

en el numeral 1º de la presente cláusula, se entregará al vendedor de inmueble en los términos del contrato de compraventa contenido en este mismo instrumento público, por conducto de la CAJA DE VIVIENDA DE VILLAVICENCIO "CAVIVIR", de acuerdo al procedimiento solicitado y aceptado por el deudor el cual se encuentra descrito en la Resolución 115/2.000 que el deudor manifiesta conocer y aceptar.

Por lo tanto este desembolso se hará contra entrega de la primera copia de esta escritura pública de compraventa mutuo e hipoteca en primer grado a favor del F.N.A., con mérito de exigibilidad, debidamente registrada, certificado de libertad donde conste su registro, pagaré en blanco y carta de instrucción, certificación de la Interventoría de la obra sobre habitabilidad de la vivienda, y terminación de la totalidad de las obras de urbanismo e infraestructura, acta de entrega e inventario debidamente suscrita, póliza de calidad y estabilidad y demás documentos exigidos en la Resolución 115 del 2.000 que reglamenta los Programas de Viviendas en el F.N.A. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Serán de cargo del

deudor las costas y gastos judiciales que pudieren causarse en el evento de cobro judicial y otras sumas de dinero que resultaren del presente contrato de mutuo y su accesorio de hipoteca. **SEGUNDA.-**

PLAZO Y FORMA DE PAGO: Que las sumas de las que se declara(n) deudor(es) él(los) exponente(s) al igual que las primas causadas por la contratación de los seguros de que trata la cláusula cuarta de este contrato así como los intereses estipulados en la cláusula quinta del mismo, se cancelarán a favor del FONDO o a su orden en la ciudad de Bogotá o en lugar que al efecto señale al acreedor, en un término

inicial de Quince años y en Ciento Ochenta (180) cuotas mensuales sucesivas o hasta que se cancele el total de la suma adeudada. El valor de la cuota mensual será fijado de acuerdo con las condiciones establecidas por el FONDO, la primera de ellas se fija y determina en documento aparte que forma parte integral del presente documento, y será pagadera a los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de desembolso del crédito. Estas cuotas se incrementarán cada mes de enero según el índice de precios al consumidor (IPC) noviembre a noviembre del año inmediatamente anterior. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las cuotas mensuales a que se refiere el presente contrato comprenden los valores correspondientes a amortización a capital, costos de los seguros, gastos de administración e intereses remuneratorios o moratorios. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando las circunstancias económicas de la Entidad lo aconsejen, la Junta Directiva del FONDO podrá variar las condiciones de amortización del crédito, modificando como consecuencia de ello el valor de las cuotas mensuales a fin de adecuarlas a las nuevas condiciones, decisión que será comunicada por la entidad al (los) deudor (es) por cualquier medio. **PARAGRAFO TERCERO:** El plazo inicial podrá variar pero siempre será determinable tomando como referencia las cuotas mensuales establecidas en la forma que se indica en esta cláusula. **TERCERA.- AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR NÓMINA:** El suscrito deudor hipotecario solicita y autoriza expresamente a la entidad empleadora en la cual presta sus servicios. Para que descuente mensualmente de su salario, el valor de la cuota que deba cancelar al FONDO por concepto del crédito hipotecario aprobado a su nombre, objeto del presente contrato, y gire al FONDO dicho valor. Igualmente autoriza al FONDO para que adelante las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo anterior. **CUARTA.- SEGUROS:** El FONDO para proteger su cartera, contratará con una compañía de seguros legalmente autorizada para el efecto, durante la vigencia del crédito, los seguros que estime



necesarios para la protección del mismo y de su garantía determinada en esta misma escritura pública. Las primas que correspondan a los riesgos asegurados, estarán incluidas en las cuotas mensuales pactadas. QUINTA.- INTERESES: Que

él(los) exponente(s) deudor(es) se obliga(n) a pagar a favor del FONDO o a su orden, en la ciudad de Santafé de Bogotá o en el lugar que al efecto la misma entidad designe, una tasa de interés remuneratorio del **Cinco punto cinco por ciento (5.5%)** anual efectivo sobre el capital adeudado, por todo el tiempo de vigencia del contrato de mutuo celebrado, cuyos términos constan en este documento. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de mora en el pago de una o varias cuotas mensuales, el FONDO quedará facultado para pagarse dichas cuotas en forma automática con cargo al valor de las cesantías que él(los) exponente(s) deudor(es) tenga acumuladas a su favor, para lo cual manifiesta(n) en forma expresa e irrevocable que renuncia(n) a cualquier requerimiento privado o judicial para su constitución en mora por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipulada en este contrato y sus accesorios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de mora y por todo el tiempo que esta se produzca y sin perjuicio de las demás acciones legales, él(los) exponente(s) deudor(es) se compromete(n) a pagar a favor del FONDO una tasa de interés equivalente a la tasa máxima legalmente autorizada, la cual se cobrará sobre las cuotas vencidas a partir del día siguiente a aquel en el cual la cuota respectiva, incluida la prima de seguros, debía ser pagada y proporcional al tiempo de mora.

PARÁGRAFO TERCERO: Que incurso el deudor en mora en la cancelación de la(las) cuota(s), el FONDO tendrá derecho a exigir la devolución del saldo insoluto de la deuda, pudiendo iniciar la respectiva acción judicial para ello, fecha a partir de la cual se liquidarán intereses moratorios sobre la totalidad de la obligación,

siendo de cargo del deudor los honorarios extrajudiciales y judiciales y en general todos los gastos a que el cobro diere lugar. El FONDO se reserva la facultad de restituir el plazo inicialmente pactado. Así mismo el FONDO hará exigible anticipadamente la totalidad de la obligación en cualquier época, si comprobare que alguno de los documentos aportados por el deudor hubiere sido obtenido en forma irregular o que contenga información no veraz que induzca al FONDO a engaño. **SEXTA.- ACTUALIZACIÓN DE CAPITAL:** Que el capital adeudado será actualizado mensualmente, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC). **SEPTIMA.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS:** Que él (los) exponente(s) deudor(es) podrá en cualquier momento efectuar abonos voluntarios extraordinarios diferentes a las aplicaciones de cesantías, siempre y cuando no se encuentre en mora en sus pagos. Esta cuota extraordinaria será aplicada a capital, salvo que el deudor solicite por escrito su aplicación al pago anticipado de cuotas, en este último caso, el abono solo será aplicable a cuotas del año en curso, y el saldo restante, si lo hubiere, a capital. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de desvinculación del (los) exponente(s) deudor(es) como afiliado(s) al FONDO por cualquier causa, el saldo neto a su favor por concepto de cesantías e intereses, se imputará al pago anticipado del crédito, así: en primer lugar a intereses de mora, luego intereses remuneratorios y finalmente a capital. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que el suscrito deudor hipotecario autoriza expresamente al FONDO para que el valor de las cesantías acumuladas y las que se causen a partir de la firma de la presente escritura pública, sean abonadas automáticamente a la deuda hipotecaria, por concepto de capital. **OCTAVA.- GARANTÍAS:** Que para garantizar las obligaciones originadas en el presente contrato de mutuo, él (los) exponente(s) deudor(es) además de comprometer su responsabilidad personal, se obliga a pignorar las cesantías que se causen en su favor con posterioridad a la aprobación del crédito a que se refiere el presente

AA 1168991



instrumento, y a constituir hipoteca en primer grado a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO, sobre el inmueble objeto de financiación. **NOVENA.- PIGNORACION DE CESANTIAS:** Que * para garantizar las obligaciones originadas en el presente contrato, él (los) exponente(s) deudor(es), además de comprometer su responsabilidad personal pignora a favor del FONDO el valor de las cesantías que se causen a su favor con posterioridad a la aprobación del crédito a que se refiere el presente instrumento, pignoración esta que permanecerá vigente por todo el tiempo que exista alguna obligación de orden económico a favor del FONDO. En consecuencia él (los) exponente(s) deudor(es), por toda la vigencia del presente contrato, no podrá(n) pignorar o dar en garantía a favor de terceros las cesantías aquí pignoradas, así como tampoco podrá(n) obtener de la entidad acreedora y/o depositaria de dichas cuantías pago alguno con destino diferente a la cancelación de la obligación que contiene el presente * instrumento público.

PARAGRAFO: Las cesantías causadas antes de la fecha de aprobación del crédito, podrán retirarse total o parcialmente para ser utilizadas en la negociación planteada, que consta en este mismo instrumento público, en este caso el valor de las cesantías que el afiliado determine utilizar se girará junto con el crédito una vez recibida en el **F.N.A.** la primera copia de esta escritura con mérito ejecutivo, debidamente registrada y los demás documentos que para este efecto se exigen. Si el afiliado decide mantenerlas en el FONDO, el monto total de cesantías acumuladas se imputará a capital como pago anticipado del crédito hipotecario. Para este último efecto opera la autorización consignada en el parágrafo segundo de la cláusula anterior. **DÉCIMA.- AUTORIZACION DE CESION:** EL FONDO Queda facultado expresa e irrevocable por él(los) exponente(s) deudor(es) para que en cualquier tiempo y por cualquier causa pueda hacer la

cesión del crédito de que trata el presente instrumento público. Esta cesión sólo requerirá la comunicación al(los) exponente(s) deudor(es) para los consiguientes efectos de pago al nuevo titular del crédito. **DECIMA PRIMERA.- AUTORIZACION DE GIRO DEL CRÉDITO:** Él (la) (los) exponente(s) deudor (es) autoriza (n) expresa e irrevocablemente al FONDO, para que gire a favor del vendedor, por intermedio de la CAJA DE VIVIENDA DE VILLAVICENCIO " CAVIVIR", en los términos de la cláusula décimo sexta del contrato de compraventa contenido en este mismo instrumento público, el valor del crédito radicado bajo el número 17.356.403. **DÉCIMA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA:** Que para garantizar el pago de la obligación, él (la) (los) exponente(s) deudor(es) JUAN CARLOS BULLA PADILLA constituye (n) HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, en garantía del pago de la suma mutuada de VEINTIUN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$21.210.000,00) M/cte, y en general del cumplimiento de todas las obligaciones que resultaren a su cargo en razón del contrato de mutuo, siendo entendido que esta hipoteca garantiza también el pago de los intereses del crédito, pagos efectuados por el FONDO a un tercero a su nombre, gastos de cobranza y costas del proceso que se adelante en procura de la satisfacción de la obligación a favor del FONDO, derivada del contrato de mutuo contenido en este documento. La hipoteca recae sobre el inmueble cuya descripción, cabida, nomenclatura y linderos se determinan en el contrato de compraventa contenido en este mismo instrumento. No obstante la mención de la cabida, la presente hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto, comprende las construcciones, mejoras y anexidades presentes y futuras, y estará vigente en todos sus efectos mientras exista alguna obligación a favor del FONDO, inmueble este adquirido por el exponente deudor según consta en este mismo instrumento. **DÉCIMA TERCERA.- SANEAMIENTO:** El exponente(s) deudor(es) declara (n) igualmente que el inmueble que hipoteca (n) es de su



propiedad, que no lo ha (n) vendido o enajenado a persona alguna, y se halla libre de gravámenes tales como censos, embargos, hipotecas, arrendamiento por escritura pública, anticresis, pleitos pendientes, servidumbres, usufructo, condiciones resolutorias de dominio, no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable, y además no está sometido a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción de dominio, y en general se encuentra libre de cualquier otro gravamen que pueda afectarlo. No obstante si llegare a evidenciarse la existencia de una hipoteca anterior a la que por este instrumento se constituye, el exponente deudor se obliga a adelantar todas las gestiones necesarias para su cancelación, cancelación que deberá demostrar al **F.N.A.** dentro de los sesenta días calendario siguientes al desembolso que por concepto del crédito haya autorizado el **F.N.A.**. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a que el FONDO de por extinguido el plazo haciéndose exigible en el acto el pago total de la obligación. **DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Señálese como lugar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato y para ejercer las acciones derivadas del mismo, la ciudad de Bogotá, sin perjuicio de poder ejercerlas también en la ciudad de Villavicencio, lugar de ubicación del inmueble hipotecado. **DECIMA QUINTA.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA:** Que en los casos en que la garantía hipotecaria otorgada sufre desmejora o el bien hipotecado a favor del FONDO fuere perseguido judicialmente o sufre desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no prestare suficiente garantía a satisfacción del FONDO, el plazo que faltare para el pago de la deuda se considerara extinguido o inexistente, haciéndose exigible en el acto el pago total de la obligación. **PARAGRAFO:** EL FONDO podrá aceptar la sustitución

del deudor hipotecario así como la sustitución del bien dado en garantía, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos señalados en el Reglamento de Crédito vigente al momento de la solicitud. **DECIMA SEXTA.- GASTOS Y EXPEDICION SEGUNDA COPIA:** Los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de esta hipoteca incluidos los de expedición y registro de la primera copia con destino al FONDO, los que ocasionen la expedición del certificado de libertad actualizado, correrán por cuenta de **GARCIA Y VANEGAS ARQUITECTOS ASOCIADOS LIMITADA**, como quedó determinado el contrato de compraventa contenido en esta misma escritura pública; los de posterior cancelación de la hipoteca, serán cubiertos por él(los) exponente(s) deudor(es). Igualmente, serán a cargo de (los) deudor(es) los gastos de expedición y registro de un segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento publico que preste mérito ejecutivo a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, para lo cual el exponente deudor por medio de esta escritura confiere poder especial, amplio y suficiente al FONDO para que en su nombre y representación solicite a la notaría respectiva, la expedición del segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento publico en los eventos de pérdida o destrucción total o parcial, solicitud esta que se entiende realizada por ambas partes ante notario de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del Decreto 960 de 1970. **DECIMA SEPTIMA.- HONORARIOS PROFESIONALES:** Que el exponente deudor autoriza al FONDO para que seleccione, fije el valor de los servicios profesionales y contrate en su nombre un abogado externo con el fin de que realice el estudio de títulos y le brinde asesoría en el trámite de legalización del crédito. El valor de dichos honorarios será cancelado por el FONDO de la suma correspondiente a los gastos de administración que le corresponden al **F.N.A.** de conformidad con el Reglamento de Crédito vigente. **DECIMA OCTAVA.-** Manifiesta el (los) exponente (s) deudor (es) que conoce y acepta las disposiciones del Reglamento de Crédito vigente al momento de la aprobación y se

AA 1168993



compromete a cumplirlo en todo su contenido. DECIMA NOVENA.- CONSULTA CENTRALES DE RIESGO: Que él (los) exponente(s) deudor(es) autoriza al FONDO o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación contraída con

el FONDO, para que con fines estadísticos, de control de supervisión y de información comercial a otras entidades, para que a la Central de Información de la Asociación Bancaria, y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de la obligación contraída con el FONDO, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar o divulgar, sino también la de solicitar información sobre mi (nuestras) relación (es) comerciales con cualquiera otra entidad. La consecuencia de dicha autorización, será de inclusión de mi (nuestro) comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mi (nuestras) obligaciones, con el eventual efecto para mi(nosotros) de verme(nos) imposibilitado(s) para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleje incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago y de la manera como se tramiten y terminen los procesos de cobro. Presente el Doctor JOHN CARLOS ARIAS ÁRCINIEGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.335.856 de Villavicencio y manifestó: a) Que en el otorgamiento de este instrumento público obra en nombre y representación de EL FONDO NACIONAL DE AHORRO establecimiento público creado mediante el decreto 3118 de 1.968, y de acuerdo a lo dispuesto en la ley 432 de Enero de 1.988, fue transformada en Empresa Industrial y comercial

del estado de carácter financiero del orden nacional organizado como el establecimiento de crédito de naturaleza especial y con personería jurídica, autonomía administrativa, capital independiente, teniendo como domicilio principal la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico en virtud del poder especial a el conferido por el Doctor CARLOS EDUARDO LONDOÑO MARTINEZ, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.358.868 de Ibagué(Tolima), apoderado general del FONDO NACIONAL DE AHORRO, según consta en Escritura pública No. 0244 del 14 de Febrero del 2.000 de la Nôtaría Undécima (11a.) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C. cuya vigencia se acredita mediante certificación expedida por el Notario respectivo que se entrega para que protocolice en esta escritura y su texto se inserte en los que ellos se expidan. **b)** Que en ejercicio del poder que se ha conferido acepta en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO, la presente escritura, la hipoteca y el mutuo que mediante ella se constituye y las demás estipulaciones que la misma contiene. **c)** Que con base en la autorización contemplada en la cláusula DECIMA PRIMERA de ésta escritura compromete a la entidad que representa a efectuar el pago del crédito radicado bajo el número **17'356.403** a las personas autorizadas al efecto, una vez se haya cumplido con las formalidades de inscripción de los contratos contenidos en este instrumento y todos los requisitos legales, trámite administrativos y fiscales del caso dentro de los términos señalados en las disposiciones emanadas de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE AHORRO. **COMPARECENCIA PARA LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996.** Dando cumplimiento a la **Ley 258 de 1.996 - Artículo 6to.**, el suscrito Notario Primero del Círculo de Villavicencio, hace constar que en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 6to. de la Ley 258 de 1.996: indagó a RAUL HERNAN GARCIA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'169.009 de Bogotá,



de las condiciones civiles anotadas al inicio del presente instrumento, obrando a nombre y en representación de la Sociedad **GARCIA Y VANEGAS ARQUITECTOS ASOCIADOS LIMITADA** en su carácter de Representante Legal, con el fin de dar

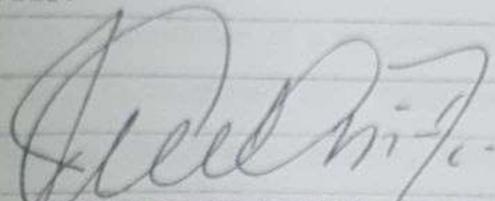
cumplimiento a lo establecido en la Ley Doscientos cincuenta y ocho (258) del Diecisiete (17) de Enero de mil novecientos noventa y seis (1.996), manifestó al señor notario que declara bajo la gravedad de juramento que el inmueble objeto de la venta no está afectado a Vivienda Familiar. Comparece nuevamente: **JUAN CARLOS BULLA PADILLA**, de las condiciones civiles indicadas, identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía número(s) **17'356.403** de **San Martín (Meta)** y manifestó bajo juramento que: **A) Que su estado civil es soltero y que no posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar. B) Que NO AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR, el inmueble que se adquiere por esta Escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA. PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 28572. El suscrito Tesorero Municipal de Villavicencio . CERTIFICA, que GARCIA Y VANEGAS ARQUITECTOS ASOCIADOS LIMITADA, Nit : 892.001.087-1 se encuentra a paz y salvo con el tesorero Municipal por todo concepto de predio C 11 SUR No. 51-27 Manzana I Cs 26 SERRAMONTE 7. No. Catastral 01-06-0816-0012-000. Este certificado tiene validez hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre del 2.000. Firmado hay sello. Avalúo \$6.426.000 vigencia. El presente certificado se expide con el propósito de venta total. Firmado hay sello. Se protocoliza paz y salvo de Valorización Municipal No. 15238. Paz y Salvo de Valorización Departamental No. 23891. LEIDA que les fue la presente escritura a los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro dentro del termino legal, la aprueban y firma junto con el Notario queda fe. Derechos \$ 74.524 - - - Recaudos para la Superintendencia y**

fondo del Notariado \$4.830.00. Decreto 4581/98. Esta escritura se
extendió en las hojas de papel Notarial Nos. AA 116002, A 116003,
AA 116007, AA 116008, AA 116009, AA 116010, AA 116011, AA 116012, AA 116013, AA
1167421.

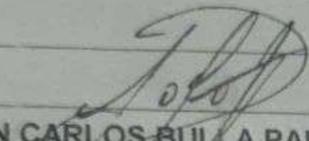
NOTA: Entrelíneas / Encargado / vale.



RAUL HERNAN GARCIA TORRES



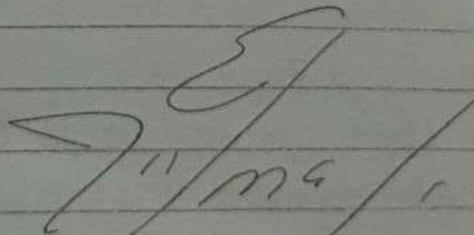
JOHN CARLOS ARIAS ARCINIEGAS



JUAN CARLOS BULLA PADILLA

C.C No. 17.356.403 de San Martín (Meta)

EL NOTARIO



MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA

Notario primero de Villavicencio Encargado

Villavicencio, 10 de octubre de 2022

Señor
**COMISARIO DE FAMILIA
PORFIA**
Villavicencio
E. S. D.

*Recibido:
10-10-22*

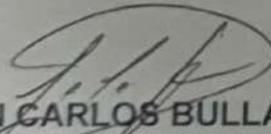
REF. Derecho de Petición

Cordial saludo.

De manera respetuosa, me dirijo a UD, con el fin de solicitarle números de radicado y copias de procesos adelantados en su despacho, entre mi esposa **LINA MARÍA MONZÓN GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía, número, 40.439.234 de Villavicencio, y su hija **GISELA DEL MAR MONZÓN GARCIA**.

La anterior solicitud, la hago amparado en el constitucional derecho de petición (art. 23 C.N.)

Cordialmente,


JUAN CARLOS BULLA
C. C. 17.356.403 de San Martín
Calle 11 Sur No. 51-27 Urbanización Serramonte 7
Correo: carbocomex@gmail.com - juank.bullap@gmail.com
Cel. 317 369 6873



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) TIR05. JUAN CARLOS BULLA PADILLA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 17.356.403, se encuentra nominado(a) en la SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEVIL y para el mes de Julio de 2022, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	2,683,565.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	17,311.00
PRIMA DE CLIMA		10.00	268,356.50
			ADICIONALES
		DIAS	DESCUENTOS
FONDO PENSIONES	0	0	107,343.00
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	3,700.00
FONDO GARANTÍAS	0	0	8,963.00
SALUD EPS	0	0	98,379.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	17,311.00
COORDINADORA DE SERVICIOS DEL PARQUE CE	0	465	12,562.00
ASOC. SINDICAL EMPLEADOS NO UNIFORMADOS	0	1463	26,835.65
BANCO DE BOGOTÁ	110015795	913	1,158,061.00
Devengado			
2.969.232.50	Adicionales		Descuentos
	0.00		1.433.154.65
			Neto pagado
			1.536.077.85

Se expide en la ciudad de Villavicencio, a los 02 dias del mes Agosto del año 2022, para ser presentada en : A Quien Le Interese.

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: PT.Cesar Edixon Linares Bejarano
 Revisado por: PT.Cesar Edixon Linares Bejarano
 Ubicación: tabla ISI auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



BOGOTÁ - LINEA BALIZADORA CO-BOGOTÁ-MAR

PERSONAL NO UNIFORMADOS

SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEVIL-MEVIL

17356403 JUAN CARLOS BULLA PADILLA

Julio / 2022

Neto: 1.536.077,85

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.683.565,00	ASENDASPON-ASENDASPON	26.835,65	0,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	17.311,00	BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	1.158.061,00	110.015.795,00
PRIMA DE CLIMA	268.356,50	COLSAPORPOLSA-APOEPS	98.379,00	
		COLSAPORPOLSA-GARANTIAS	8.963,00	
		COORSERPARCK-COORSERPARCK	12.562,00	0,00
		DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.700,00	
		SEGURO-SEGUPONALOBL	17.311,00	
		SSOCAPORPOLPE-APOAFP	107.343,00	
Devengados	2.969.232,50	Deducidos	1.433.154,65	

juan.bulla1679@correo.policia.gov.co

Pin: 540094507



INVERSIONES CLINICA DEL META S. A.

INFORME DE PATOLOGIA

No. 27

Nombre JUAN CARLOS BULLA Edad

Spécimen obtenido por el Dr. Galvis Cama No.

Título de la lesión Masa mediastinal Diagnóstico Clínico Linfoma?

Exámenes Anatómo-Patológicos anteriores

Fecha, Julio 31, 97

DESCRIPCION MAROSCOPICA

Una masa de tejido pardo grisáceo que mide 3x1,5x1 cm. Se procesan cortes.

DESCRIPCION MICROSCOPICA Y DIAGNOSTICO

MASA MEDIASTINAL:
LINFOMA HODGKIN VARIEDAD CELULARIDAD MIXTA

NOTA: REMITIR INC CON INFORME DE PATOLOGIA Y PLACAS


DR. JESUS MANILLA



**EVOLUCIONES MEDICAS
CONSULTA EXTERNA**

NOMBRE JUAN CARLOS RUIZA PADILLA HISTORIA CLINICA No.c.c. 17356403 San
(25a). Deportiva Tel: 3523169 Willav 653000 Martin

FECHA: Oct. 9-00. HORA: _____

ESPECIALIDAD Hematologia.

PROBLEMAS O DX. Previos: Linfoma de Hodgkin.- Tratado hace 4 años con 6 ciclos de AVBD.- REaparecio en gagglios inguinales hace 9 meses.--

ANAMNESIS (Motivo de Consulta, Enfermedad actual, Evolución) Control.- Recibió en esta nueva fase dos ciclos de ABV el ultimo sin bleomicina.

Se ha sentido bien.No ha presdatado fiebre.--

Lab;Hb;14.3 Hcto. 43% Leuc; 7.100/mm3 N;69% L;31% Plaq; 335.000/mm3,--

EXAMEN FISICO. (Datos relevantes y positivos al Exámen)

Condiciones clinicas generales,satisfactorias.--Coloracion rosada de mucosas.

TA;120/70 FC;88/m.--NO hay equimosis ni petequias.No hay adenomegalas.--

Peso 69 kgr.Cardiopulmonar,satisfactorio.Abdomen sin masas ni visceromegalias palpables.Osteoarticular,negativo.

IMPRESION DIAGNOSTICA : Enf,. de Hodgkin en recaída.

PLAN DE MANEJO : Aplicar nuevo ciclo ABV.(Adriblastina Bleomicina,Vinblastin

Recomendaciones : 50 mgr. 15U. 9.5 mgr.

Tratamiento Farmacológico:

Solicitud de Exámenes . Cuales ?

El paciente debe continuar manejo con :

Debe asistir a control en _____ meses .

SS. Interconsulta SI NO con :

Remisión SI NO a :

M MEDICOS ASOCIADOS S.A.
Dr. VAPO CAMACHO
Hematología
R.M. 271

FIRMA Y SELLO. R.M.

SOMOS IMPRESORES LTDA

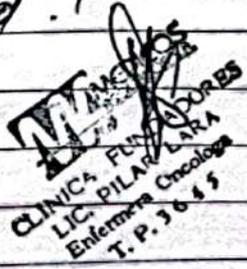
NOMBRE: Juan Carlos Bello

H.C. No _____

 PROGRAMA: EN

HAB. No _____

FECHA Y HORA	EVOLUCIONES
5 sep 18/00	<p> De controlada Varo con H4/co # 18, se coloca 1 amp de Brantizolol se coloca LEV 2000a 55N, se coloca obs 9.5mg + Doxo 55mg Precautamiento en complicaciones, no se coloca B10 15U por no haber existencia en farmacia. </p>



CLINICA FURCADUROS
 LIC. PILAR LARA
 Enfermera Oncologa
 T. P. 3645

NOMBRE: Juan Carlos Bulla H.C. No. _____

PROGRAMA: Cajanal HAB. No. _____

FECHA Y HORA	EVOLUCIONES
Agosto 14/00.	<p>Se canaliza con Yelco #20. Se administra 4 amp Kiritil. Se inician 500 cc SSN. Se inicia con VCR 2mg en 250cc SSN. Se continua con 1200mg en 500 cc SSN. Se realiza enjuaje con 250cc SSN. Procedimiento sin complicaciones.</p> <p style="text-align: right;"><i>Patricia Pérez V.</i> CLINICA FUNDADORES Departamento de Oncología</p>
Agosto 23/00.	<p>Se canaliza con Yelco #20. Se administra una ampolla de Kiritil. Se inicia con 500 cc de SSN. Se continua con Vinblastina 9.5 mg en 500 cc de SSN. Luego Doxo 65 mg en 500 cc de SSN. Luego Bleo 15 UD en 250cc de SSN. Se realiza enjuaje con 250 cc de SSN. Procedimiento sin complicaciones.</p> <p style="text-align: right;"><i>Patricia Pérez V.</i> CLINICA FUNDADORES Departamento de Oncología</p>
IX- 11/00	<p>Se canaliza con Yelco #20. Se administra una ampolla de anhemépeo. Se inicia con 500 cc de SSN. Luego VCR 2mg en 200 cc SSN. Continua con GF 1 gr en 500 cc de SSN. Se realiza</p>

EVOLUCIONES MEDICAS
CONSULTA EXTERNA



Cajamal-vill.
17356403

NOMBRE

JUAN C BULLA

HISTORIA CLINICA No.

17356403

25 años

FECHA: 27/4/00

HORA:

ESPECIALIDAD

Hematología

PROBLEMAS O DX. Previos:

LINFOMA HODGKIN SON tratamiento hace 2 años
6 ciclos ABVD. III B

ANAMNESIS (Motivo de Consulta, Enfermedad actual, Evolución)

Paciente con adenopatías inguinales. hace 2 meses, NO
Fiebre o sudores, refiere astenia, adinamia, Pérdida de
Peso (62 kg acta) 8 kg. en ultes meses.
Telerraynta tox. : Graulans calcificadas

ECOGRAFIA : ↑ bazo con mas hiperecogenic. 3 cm. mas en

EXAMEN FISICO. (Datos relevantes y positivos al Examen)

Truco cervical. e inguinal 2,5 cm

CH: L9.200 Hb 15.3 V8639. mm. Corpusculo renal Baurquiter

LDH 172. FC 76 FRIO T 37°

adenopatía cervical der. 0,5 cm. Adenopatía axilar der. 2 cm.

IMPRESION DIAGNOSTICA : CP SIN albe Ahien no se pta vnguales

Dx- Recaída (Linfoma)?

PLAN DE MANEJO :

Se solicita biopsia de ganglio inguinal y
estudio citopatológico e inmunofenotipo.

Recomendaciones :

Tratamiento Farmacológico:

Se recomienda si se prueba recidiva iniciar
esquema MOPP/ABV habitual. para recidiva.

Solicitud de Exámenes . Cuales ?

Cuñel con resultado de labiopes

El paciente debe continuar manejo con :

Debe asistir a control en meses .

SS. Interconsulta SI NO con : Cirujano

Remisión SI NO a :

FIRMA Y SELLO. R.

[Handwritten signature]
M MEDICOS ASOCIADOS S.A.
H. MARCO GARCIA
HEMATOLOGIA
CHONCO

M.. A 805

MEDICOS ASOCIADOS S.A.

JUAN CARLOS BULLA
CAJANAL

H.C. 17356403

ENERO 27/00

ONCOLOGIA.

EDAD 23 AÑOS

ENFERMEDAD HOODKING ESTADIO IIIB. 6 CICLOS DE ABVD.

MOTIVO DE CONSULTA.

ASINTOMATICO..

AL EXAMEN; PESO 66 KILOS.

BUEN ESTADO GENERAL NO ADENOPATIAS CERVICALES NI SUPRACLAVICULARES.

CARDIOPULMONAR NORMAL. AXILAS LIBRES.

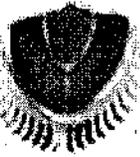
ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE. SIN MASAS NI VICEROMEGALIAS. EXTREMIDADES NORMALES.

CONDUTA; CONTINUAR SEGUIMIENTO.

CONTROL EN TRES MESES CON CH. LDH, BSG RX DE TORAX, Y ECOGRAFIA ABDOMINAL.


DR. EDDARDO ROJAS
RM 12684

Dr. EDDARDO ROJAS
R.M. 12684
@coolan19



GIMNASIO PEDAGÓGICO THOMAS PAINE
EL SABER COMUNITARIO ES LA BASE DE LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL UNIVERSAL
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN 0454 / FEBRERO 2015

PAZ Y SALVO

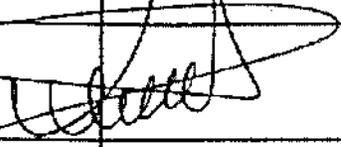
FECHA:	13 de julio 2022
---------------	---------------------

AÑO:	2022
-------------	------

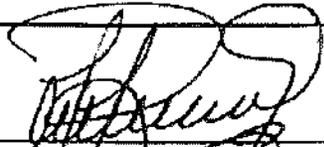
La **INSTITUCION EDUCATIVA THOMAS PAINE** da constancia que la educando

SARA SOFIA BULLA MONZON identificada **CON T.I. 1029987352**

Se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con la institución. Cuya responsabilidad administrativa estaba a cargo del señor **JUAN CARLOS BULLA PADILLA (PADRE)**



Rectora



Coordinación Administrativa



Gimnasio Pedagógico Thomas Paine

El saber comunitario es la base de la construcción social universal
Resolución de Aprobación 0454-4 Febrero /2014

Cra. 36 No. 20 -18 Barrio San Benito / Cel.: 320 282 36 64 - 311 521 65 08

COMPROBANTE DE INGRESO

Nº 259

bachillerdellano@hotmail.com

Fecha: 02 Junio 2022 \$ 95.000=

Recibido por: Sara Sofia bulla Monton.

La Suma de: noventa y cinco mil pesos.

Concepto: pago mensualidad

Cheque No. Banco: Efectivo:

Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma:

Elaborado Revisado Aprobado

C.C. NIT: No.

CAJAS Y CARPETAS TROQUELADOS.COM ERINA CUBILLOS #9761032114874 - 8 CEL. 313 488 3723



Gimnasio Pedagógico Thomas Paine

El saber comunitario es la base de la construcción social universal

Resolución de Aprobación 0454-4 Febrero /2014

Cra. 36 No. 20 -18 Barrio San Benito / Cel.: 320 282 36 64 - 311 521 65 08

COMPROBANTE DE INGRESO

Nº 306

bachillerdellano@hotmail.com

Fecha: 04 Mayo / 2022. \$ 95.000 =.

Recibido por: Sara Sofra Bulla Montan.

La Suma de: noventa y cinco mil pesos

Concepto: pago de mensualidad

Cheque No. Banco: Efectivo:

Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma:

Elaborado Revisado Aprobado

C.C. [] NIT: [] No.

CAJAS Y CARPETAS TROQUELADOR.COM ERKA CUBILLOS - WT. 1.321.414.074 - 6 CEL: 311 488 3133



Gimnasio Pedagógico Thomas Paine

El saber comunitario es la base de la construcción social universal

Resolución de Aprobación 0454-4 Febrero /2014

Cra. 36 No. 20 -18 Barrio San Benito / Cel.: 320 282 36 64 - 311 521 65 08

COMPROBANTE DE INGRESO

Nº 258

bachillerdelliano@hotmail.com

Fecha: 02 Junio 2022

Recibido por: Sara Sofia Bulla Mantón

\$ 95.000 =

La Suma de: noventa y cinco mil pesos.

Concepto: pago mensualidad

Cheque No.

Banco:

Efectivo:

Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma:
Elaborado		Revisado	Aprobado	C.C. <input type="checkbox"/> NIT: <input type="checkbox"/> No.

COLOMBIA Y SU CAJAS REGISTRADAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS - CENEPRE - CENEPRE 2013 892378



Gimnasio Pedagógico Thomas Paine

El saber comunitario es la base de la construcción social universal

Resolución de Aprobación 0454-4 Febrero /2014

Cra. 36 No. 20 -18 Barrio San Benito / Cel.: 320 282 36 64 - 311 521 65 08

COMPROBANTE DE INGRESO

Nº 306

bachillerdelilano@hotmail.com

Fecha: Mayo 14/2017 \$

Recibido por: Juan Carlos Bello

La Suma de: 1000000

Concepto: Pago de matrícula

Cheque No. Banco: Efectivo:

Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma:
Revisado		Aprobado		C.C. <input type="checkbox"/> NIT: <input type="checkbox"/> No.

CALLE Y CORRELES PRESTADOS POR EL BANCO DE COLOMBIA - 1922. 12335.40 C. 2004 - 9 TEL: 314 469 3732



Gimnasio Pedagógico Thomas Paine

El saber comunitario es la base de la construcción social universal

Resolución de Aprobación 0454-4 Febrero /2014

Cra. 36 No. 20 -18 Barrio San Benito / Cel.: 320 282 36 64 - 311 521 65 08

COMPROBANTE DE INGRESO

Nº 215

bachillendeilano@hotmail.com

Fecha: 13/07/2014 \$

Recibido por: [Handwritten Name]

La Suma de: [Handwritten Amount]

Concepto: [Handwritten Description]

[Handwritten Signature]

Cheque No. Banco: Efectivo:

Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma:
				[Handwritten Signature]

Elaborado Revisado Aprobado

C.C. NIT: No.

CÓDIGO Y CUENTAS: VERIFICAR EN LA OFICINA CONTABLE - POT. C. 382.204.576 - 4 DEL 313 DEL 2014



Gimnasio Pedagógico Thomas Paine

El saber comunitario es la base de la construcción social universal

Resolución de Aprobación 0454-4 Febrero /2014

Cra. 36 No. 20 -18 Barrio San Benito / Cel.: 320 282 36 64 - 311 521 65 08

COMPROBANTE DE INGRESO

Nº 142

bachillerdellano@hotmail.com

Fecha: 24 / 12 / 2014 \$
Recibido por: [Handwritten Name]
La Suma de: [Handwritten Amount]
Concepto: [Handwritten Description]

[Handwritten Signature]

Cheque No. Banco: Efectivo:

Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma:
				[Handwritten Signature]

Elaborado: Revisado: Aprobado: C.C. NIT: No.

Código y Cheque Pro. T. del G. P. U. C. del G. P. U. C.



Gimnasio Pedagógico Thomas Paine

El saber comunitario es la base de la construcción social universal

Resolución de Aprobación 0454-4 Febrero /2014

Cra. 36 No. 20-18 Barrio San Benito / Cel.: 320 282 36 64 - 311 521 65 08

Sabados - Dos días a la fe

COMPROBANTE DE INGRESO

Nº 154

bachillardellano@hotmail.com

Fecha: 12/02/2012

Recibido por: [Handwritten Name]

La Suma de: [Handwritten Amount]

Concepto: [Handwritten Description]

Cheque No. Banco: Efectivo:

Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma:

Elaborador: Revisado: Aprobado:

C.C. NIT: No.

D.L. 1000 DE 2005 POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE REGISTRO DE LA ECONOMÍA INFORMAL Y SE MODIFICAN LAS LEYES 1000 DE 2005 Y 1001 DE 2005



GIMNASIO PEDAGÓGICO THOMAS PAINE

EL SABER COMUNITARIO ES LA BASE DE LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL UNIVERSAL

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN 0454 / FEBRERO 2014

EDUCACIÓN FORMAL PARA ADULTOS - RESOLUCION 3603/nov/2014 EDUCACION BASICA

PRIMARIA Y PREESCOLAR - RESOLUCION 3739-02/dic/2015 EDUCACION SECUNDARIA 6° A 9°

CODIGO DANE: 350001007816 CODIGO ICFES 194324

Villavicencio 05 de agosto de 2022

Señor:
JUAN CARLOS BULLA
Acudiente menor SARA SOFIA BULLA MONZON

REF: CONSTANCIA DE TRASLADO / RETIRO ESCOLAR

Comedidamente informamos a usted que la menor educando **SARA SOFIA BULLA MONZON**, estudiante del grado 8° jornada diurna fue retirada de la institución por parte de la madre (acudiente) APARTIR DEL DIA 24 DE JUNIO DE 2022. MANIFESTANDO QUE LA CAMBIARIA DE INSTITUCIN POR MOTIVOS DE TRANSPORTE (MUY RETIRADA LA INSTITUCION DE SU HOGAR).

los documentos (carpeta) se le enviaron a la acudiente el día (01 de agosto) vía wasap ya que fue el medio por el cual ella los Solicito.

Se expide la siguiente constancia de retiro a solicitud del padre de la menor.

Esp. ~~Angélica Paola~~ Benavides R.

~~Rectora - Especialista~~ Psicóloga Educativa

T.P. 176803 COLEGIO COLOMBIANO DE PSICOLOGOS

Cra 36 #20-18 barrio San Benito
g.p.thomaspaine@gmail.com
Cel.: 3202823664 - 3115216508



Gimnasio Pedagógico Thomas Paine

El saber comunitario es la base de la construcción social universal

Resolución de Aprobación 0454-4 Febrero /2014

Cra. 36 No. 20 -18 Barrio San Benito / Cel.: 320 282 36 64 - 311 521 65 08

COMPROBANTE DE INGRESO

Nº 359

bachillerdellano@hotmail.com

Fecha: 21 Junio / 2022.

\$ 50.000 =.

Recibido por: Sara Sofía Bulla Menton.

La Suma de: Cincuenta mil Pesos

Concepto: pago Salda pedagógica. + 30.000 - aporte Materiales. proyecto transversal. (area emprendimiento y tecnologico)

Cheque No. Banco: Efectivo:

Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos

Firma:

Elaborado Revisado Aprobado

C.C. NIT: No.



Gimnasio Pedagógico Thomas Paine

El saber comunitario es la base de la construcción social universal

Resolución de Aprobación 0454-4 Febrero /2014

Cra. 36 No. 20 -18 Barrio San Benito / Cel.: 320 282 36 64 - 311 521 65 08

COMPROBANTE DE INGRESO

Nº 360

bachillerdellano@hotmail.com

Fecha: 28 mayo / 2022.

\$ 100.000 =.

Recibido por: Juan Carlos Bulla.

La Suma de: Cien mil pesos

Concepto: pago Refrigerio (Descanso) Cafeteria.

Cheque No. Banco: Efectivo:

Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos

Firma:

Elaborado Revisado Aprobado

C.C. NIT: No.

CAJAS Y CARPETAS TROQUELADOR COM ERIKA CUBILLOS - NIT. 1.932.414.874 - B CEL: 313 488 3723

CAJAS Y CARPETAS TROQUELADOR COM ERIKA CUBILLOS - NIT. 1.932.414.874 - B CEL: 313 488 3723



Gimnasio Pedagógico Thomas Paine

El saber comunitario es la base de la construcción social universal

Resolución de Aprobación 0454-4 Febrero /2014

Cra. 36 No. 20 -18 Barrio San Benito / Cel.: 320 282 36 64 - 311 521 65 08

COMPROBANTE DE INGRESO

Nº 361

bachillerdellano@hotmail.com

Fecha: 24 Junio /2022. \$ 80.000 =.

Recibido por: Juan Carlos Bulla

La Suma de: ochenta mil pesos.

Concepto: pago refrigerio (descanso) cafetería

Cheque No. Banco: Efectivo:

Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos

Firma:

Elaborado: Revisado: Aprobado:

C.C. [] NIT: [] No.

CAJAS Y CARPETAS TROQUELADOS CON ERICA CUBILLOS - RT. 1.033.14.874 - 6 CEL: 315 483 3732



**EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:**

Que el (la) señor(a) TIR05. JUAN CARLOS BULLA PADILLA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 17356403, se encuentra nominado en SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEVIL-MEVIL y para el mes de Agosto de 2022, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	2,683,565.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	17,311.00
PRIMA DE CLIMA		10.00	268,356.50
ADICIONALES			
		DÍAS	DESCUENTOS
AFP COLPENSIONES - I.S.S.	0.00	0	107,343.00
AUXILIO MÚTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	10	5,200.00
FONDO GARANTÍAS	0.00	0	8,963.00
EPS SANITAS	0.00	0	98,379.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA)	0.00	37	17,311.00
COORSERPARCK	0.00	465	12,562.00
ASENDASPON	0.00	1,463	26,835.65
BANCOBOGOTA	108,857,734.00	913	1,158,061.00
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto Pagado
2.969.232,50	0,00	1.434.654,65	1.534.577,85

Se expide el viernes, 7 de octubre de 2022 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

Capitan FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ
Tesorero (A) General



Firmado digitalmente por:
Nombre: Fabian Stelin Aguilera Diaz
Grado: Capitan
Cargo: Tesorero (A) General
Cédula: 11447567
Dependencia: Direccion Administrativa y Financiera
Unidad: Grupo Tesoreria General
Correo: fabian.aguilera@correo.policia.gov.co
07/10/2022 11:28:16 a. m.





ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Trabajamos con energía
NIT: 892002210-6

- ☎ Calle 37 A N° 45-03 Barzal / Via la Azotea - Villavicencio
- ☎ PBX: (8) 6614000 - 66100
Línea Atención al Cliente
Desde su Celular (035 - 6018)
Línea Gratuita 018000911
- ☎ Línea Emergencia WhatsApp
24 Horas 318 5557464

Tipos: S.A.S. NIT 0000140343
Misión al Cliente: 8-8734300 por @grupoc.com
Medio: Otro Monitoreo Express

Destinatario: LINA MARIA MONZON GA
C/M 2 CA CAMP MI BENDI
Ubicación: Villavicencio

443864479
13/06/2021 07:06:15
Tipo: 000001
Pasa: 0.6 M
Factura de cobro servicio energía eléctrica.

Factores: www.sypptg.com

5957

www.electrificadordelmeta.com

IENTE
ULTA O PAGO

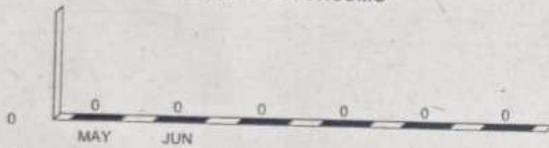
443864479

Recuerda que puedes hacer consulta, descarga e impresión de tu última factura por medio de nuestra página web.



Suscriptor: "LINA MARIA MONZON GARCIA"
Dirección: "KM 2 CA CAMP MI BENDICION VRD ZURIA"
Ciudad: Villavicencio

DETALLE DE CONSUMO



(1) A-S
Lectura Anterior 2
Tipo de Lectura Promedio Cuenta

Anomalia 20

Consumo Promedio Ult. 6 Meses:
Factura No.: 202106443864479
Facturas Atrasadas :1

Ultimo Pago: \$0
Periodo Facturado: 09-05-2021/07-06-2021
Ruta: 22-2212900136

INFORMACIÓN TÉCNICA

MARCA CONTADOR (ES)	NÚMERO (S)	FACTOR
MAX	23902	1

FACTURACIÓN DE 12-JUN-2021

ESTRATO	CLASE	Rural	CICLO	5	
SERVICIO	Residencia	CÓDIGO CIU	Residencial	ESTADO DEL PREDIO	PARA SUSPENSIÓN

INDICADORES DE CALIDAD

Costo de Racionamiento (CR)	Duración total Interrupción	
Consumo Promedio Trimestre (CM)	Código Transformador	01T124
Valor a compensar	Grupo Calidad	4

Costo unitario de la prestación del servicio de EMSA (\$ / kWh)

CONCEPTO	CONCEPTO		
Compra energía al generador	G \$	222.82	Perdidas reconocidas PR \$ 42.59
Transporte en el sistema de transmisión nacional	T \$	36.32	Otros costos asociados al mercado de energía O \$ 20.17
Transporte en el sistema de distribución local	D \$	233.91	Costo de comercialización C \$ 75.99
Total costo unitario de prestación del servicio (monomio) Nivel (1) CU=G+T+D+Cy+PR+R		631.81	

OPERADOR DE RED: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
TELÉFONO: 6610095 LÍNEA GRATUITA FÍJO Y CELULAR 018000918615
DIRECCIÓN: EDIFICIO BARZAL ALTO VIA AZOTEA

Subsidio FOES	Consumo kWh	Vr. Unitario KW	Factura	Interés Moratorio Residencial	0,49%
				Interés Moratorio No Residencial	1,57%

DATOS DE FINANCIACIÓN	
VALOR FINANCIACIÓN	CONTRATURAL
SALDO FINANCIACIÓN	CUOTAS PENDIENTES
INTERESES	Nº DE CUOTAS
VALOR FINANCIACIÓN	
SALDO ANTERIOR	\$0
SALDO EN RECLAMACIÓN	\$0

DETALLE DE LA FACTURA

Interes Mora	\$712
OTROS CONCEPTOS:	
Impuesto AP	\$1.252
Saldo Anterior	\$145.500
SUBTOTAL VALOR OTROS	\$147.464
DESCUENTOS:	
Ajuste A la Decena	\$-4
SUBTOTAL VALORES DESCUENTOS	\$-4
SUBTOTAL POR CONCEPTOS DE ENERGIA	\$147.460

DETALLE PORTAFOLIO

Convenio	Capital	Intereses	Valor a pagar	No. Cuota

SUBTOTAL POR CONCEPTOS DE PORTAFOLIO \$ 0

Pague antes de	Suspensión desde	TOTAL A PAGAR
INMEDIATO	INMEDIATO	\$147,460

Se informa a todos nuestros clientes que a partir de la fecha podran cancelar sus facturas VENCIDAS en cualquier punto de CONSUERTE

Andrés Enrique Taboada Velásquez
ANDRÉS ENRIQUE TABOADA VELASQUEZ
FIRMA GERENTE

PERIODO FACTURADO
09-05-2021/07-06-2021

Ruta: 22-2212900136

Código del cliente
443864479Fecha de vencimiento
INMEDIATOValor a pagar
\$147,460

(415)7709998002449(8020)0443864479(3900)0000147460



ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Trabajamos con energía
NIT: 892002210-6

VIGILADO SUPERSERVICIOS



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:**

Que el(la) señor(a) **TIR05. JUAN CARLOS BULLA PADILLA** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 17.355.403, se encuentra nominado(a) en la **SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEVIL** y para el mes de Julio de 2022, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	2,663,565.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	17,311.00
PRIMA DE CLIMA		10.00	268,356.50
			ADICIONALES
		DIAS	DESCUENTOS
FONDO PENSIONES	0	0	107,343.00
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	3,700.00
FONDO GARANTÍAS	0	0	8,963.00
SALUD EPS	0	0	58,379.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR)	0	37	17,311.00
COORDINADORA DE SERVICIOS DEL PARQUE CE	0	465	12,562.00
ASOC. SINDICAL EMPLEADOS NO UNIFORMADOS	0	1463	26,835.65
BANCO DE BOGOTÁ	116015795	913	1,158,063.00
Devengado			Descuentos
2,969,232.50	Adicionales		Neto pagado
	0.00		1,833,154.65
			1,136,077.85

Se expide en la ciudad de Villavicencio, a los 02 días del mes Agosto del año 2022, para ser presentada en : A
Quien Le Interese.

HR

Capitán **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: PT Cesar Esteban Uribe en Registro
Revisado por: PT Cesar Esteban Uribe en Registro
L1000001 Nota de sueldo y nómina

Carrera 59 25-21 CAN Bogotá
Teléfono 319900 Ext 9441
www.policia.gov.co



0166-1798 CALI 0052 (01 3164) 9130

PERSONAL NO UNIFORMADOS

SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEVIL-MEVIL

17385403 JUAN CARLOS BULLA PADILLA

Julio / 2022

Neto: 1.536.077,85

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.693.565,00	ASENDASPON-ASENDASPON	26.835,65	0,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	17.311,00	BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	1.155.061,60	110.015.795,00
PRIMA DE CLIMA	268.355,50	COLSAPORPOLSA-APOEPS	98.379,00	
		COLSAPORPOLSA-GARANTIAS	8.983,00	
		COORSERPARCK-COORSERPARCK	12.562,00	0,00
		D/BIE-PAGAD/BIEPAU	3.700,00	
		SEGURO-SEGUPONAL.OBL	17.311,00	
		SSOGAPORPOLPE-APOAFP	107.343,00	
Devengados	2.969.232,50	Deducidos:	1.433.154,65	

Juan.bulla1578@correo.policia.gov.co

Pn: 540034507

PERSONAL NO UNIFORMADOS

SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEVIL-MEVIL

17356403 JUAN CARLOS BULLA PADILLA

Agosto / 2022

Neto: 1.534.577,85

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.683.565,00	ASENDASPON-ASENDASPON	26.835,65	0,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	17.311,00	BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	1.158.061,00	108.857.734,00
PRIMA DE CLIMA	268.356,50	COLSAPORPOLSA-APOEPS	98.379,00	
		COLSAPORPOLSA-GARANTIAS	8.963,00	
		COORSERPARCK-COORSERPARCK	12.562,00	0,00
		DIBIE-PAGADIBIEPAU	5.200,00	
		SEGURO-SEGUPONALOBL	17.311,00	
		SSOCAPORPOLPE-APOAFP	107.343,00	
Devengados	2.969.232,50	Deducidos	1.434.654,65	

juan.bulla1579@correo.policia.gov.co

Pin: 540272100



Institución
Educativa
María Laura
Montoya

Septiembre.

Fecha: Miércoles 24 de Agosto de 2022 - 21:00:05

Recibido de: TI 1029987352 SARA SOFIA BULLA MONZON

Por concepto de: PAGO DE CUOTA N° 02 24/08/2022

CANCELADA POR EL PADRE JUAN CARLOS

Cuenta
CAJA

Forma de recaudo
CONTADO

Vr Recaudado
\$ 100,000.00

Vr Descuentos
\$ 0.00

Vr Neto
\$ 100,000.00

Recaudo N°: V - 1343 - 2022

Vr Total: \$ 100,000.00

Su cartera vencida es de \$ 300,000.00

Total recaudado: Cien Mil Pesos M/cte.



Compromiso y Calidad

Caja 1

Dirección: Cra 43 # 59 Sur - 10 Ciudad Porfía

Cel: 313 - 8554344

www.Marialauramontoya.edu.co

Con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso, la parte demandante estima bajo la gravedad del juramento, la cuantía en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) MCTE., que correspondería al 50% que se pretende por parte del demandante, producto de los gananciales de la sociedad patrimonial, teniendo en cuenta que el único activo está avaluado en SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) MCTE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco Artículos 154, 156 a 164 del Código Civil; Ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 del 2005; Artículo 22, 28, 82, 368 y ss. Del C. G. del P., y 590 del C.G. del P. y demás normas aplicables vigentes.

COMPETENCIA y CUANTIA

Se trata de un proceso verbal, cuyo trámite está contemplado en el artículo 368 y siguientes del C.G. del P., y por la cuantía estimada, es decir el 50% que se pretende, así como el domicilio de la demandada, es usted competente señor juez para conocer del asunto.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En el entendido, que en el presente proceso se solicita la práctica de medidas cautelares, no es necesario el agotamiento del requisito de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 590 del C.G. del P.

ANEXOS

- 1.- Los relacionados en acápite de pruebas
- 2.- Poder a mi favor

NOTIFICACIONES

Mi poderdante el señor EDINSSON VASQUEZ SILVA, al correo electrónico: osopolar7830@gmail.com, dirección de notificación: Kilómetro 2, Vereda La Suria, entre la Madrid y Corredor Ecológico, Casa Campestre Mi Bendición, Villavicencio-Meta, Celular: 313-8018834

La demandada, señora MARIA SULY GARCÍA RODRÍGUEZ, al correo electrónico: mariasuly77@hotmail.com, como figura en el RUT, dirección laboral: Carrera 5 No. 12-

Carrera 2 No. 8-05, Oficina 3321, Tercer Piso Centro Comercial Los Comuneros
Tel: + 57 8 8573102 Cel: 316 747 2356
Neiva - Huila

MIREYA RAMIREZ TRIVIÑO ABOGADA

mirecamirez1912@gmail.com
mireyaramireztrivino@gmail.com



01 Edificio Calle Real, Centro de Neiva-Huila. Dirección de residencia: Calle 6C No. 17-49 de Neiva-Huila. Celular: 313-2851607

La suscrita, en la Oficina 3321, tercer piso Centro Comercial Los Comuneros, ubicado en la carrera 2 No. 8-05 del Municipio de Neiva-Huila, correo electrónico: mireyaramireztrivino@gmail.com, celular: 3167472356

Del señor Juez,


MIREYA RAMIREZ TRIVIÑO
C.C. No. 36.181.527 de Neiva,
T.P. No. 246.092 del C.S. de la J.

← Lina



Solo estas personas



Dom., 12 de julio de 2020



Vie., 10 de julio de 2020





← Lina



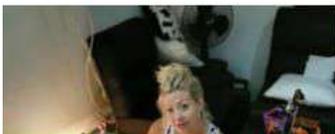
Solo estas personas



Sáb., 5 de octubre de 2019



Jue., 3 de octubre de 2019























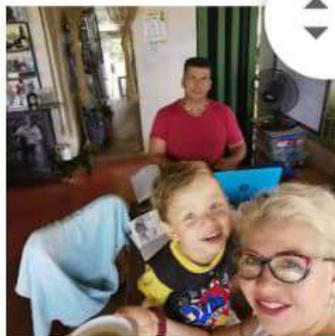
← Lina



Dom., 26 de abril de 2020



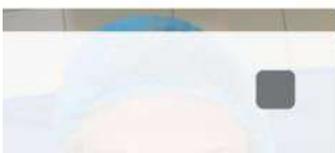
Mié., 15 de abril de 2020



Mié., 1 de abril de 2020



Mié., 4 de marzo de 2020





En familia







INFORMACIÓN A TERCEROS

INICIACIÓN DE TRAMITE DE LICENCIA

Radicado No: **50001-1-11-0651**

Fecha de Radicación 15/11/2011

Tramite efectuado ante la **CURADURÍA URBANA PRIMERA DE VILLAVIGENCIO**, Solicitando para

este inmueble, Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en las modalidades de **DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA**

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO:

No DE PISOS: 2

USO: RESIDENCIAL

CARACTERÍSTICAS: UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR

FECHA DE INSTALACIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2011

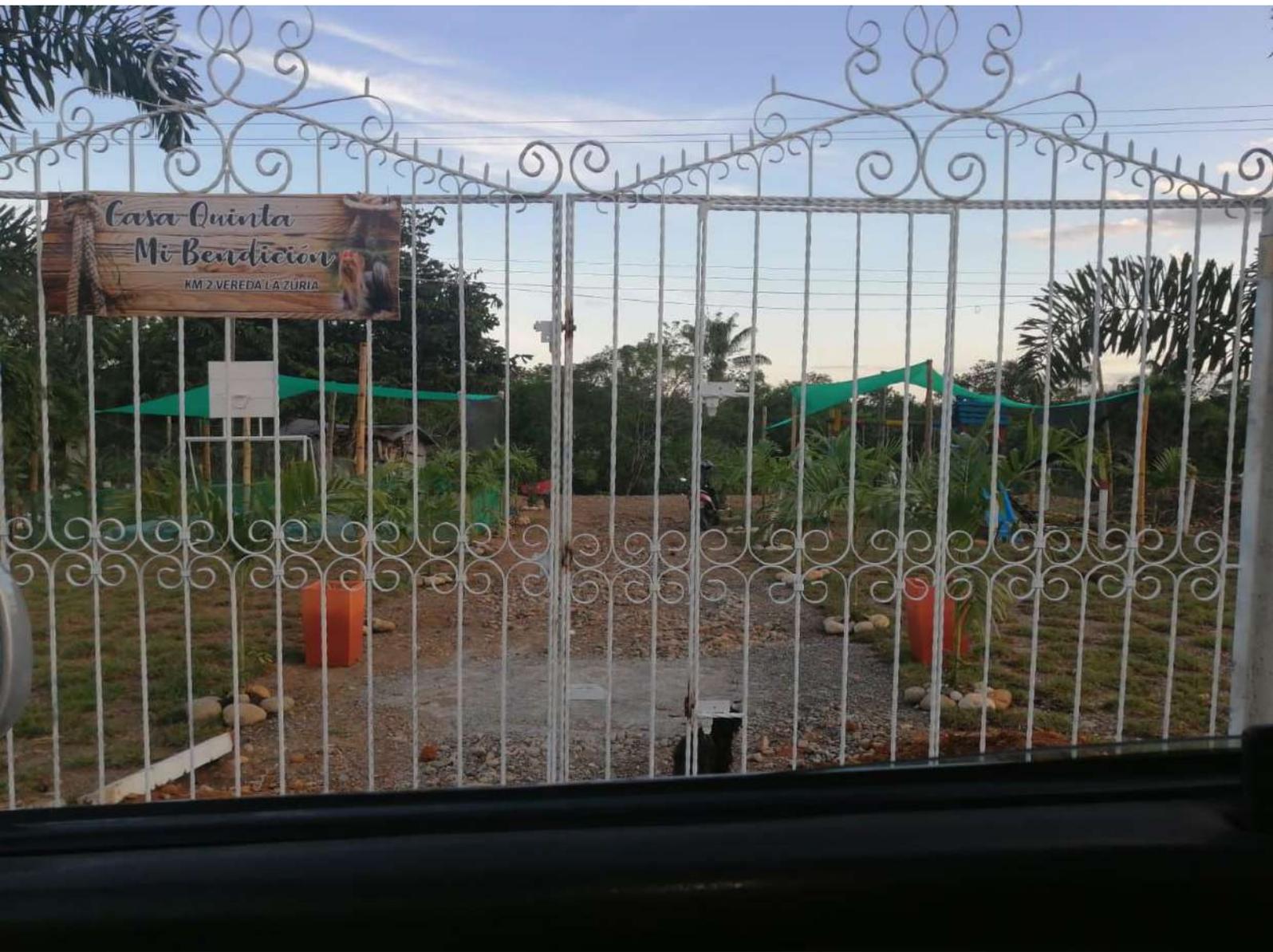


Oc









Casa Quinta
Mi Bendición
KM 2 VEREDA LA ZURIA





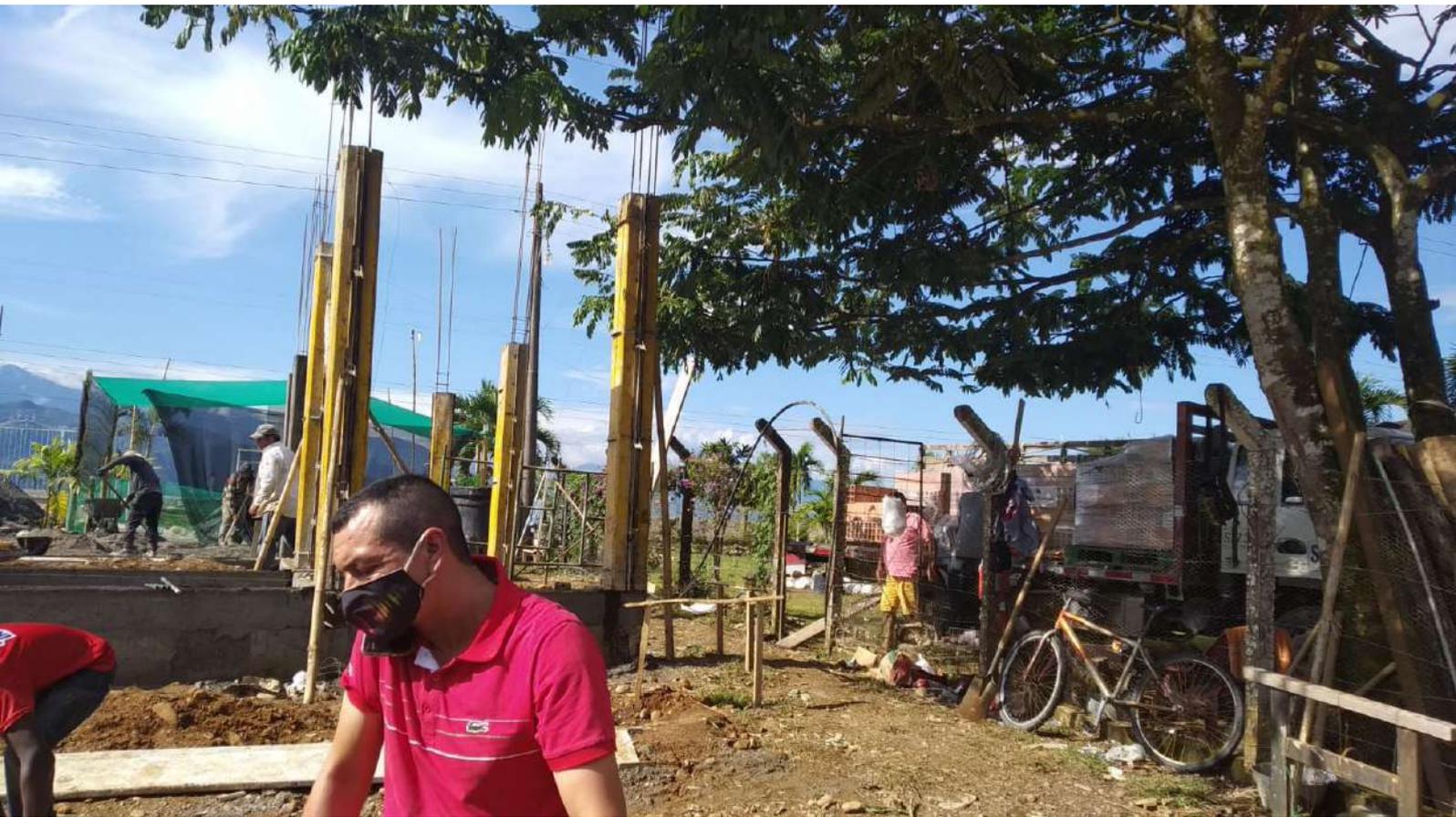
8 comentarios

 Me gusta

 Comentar







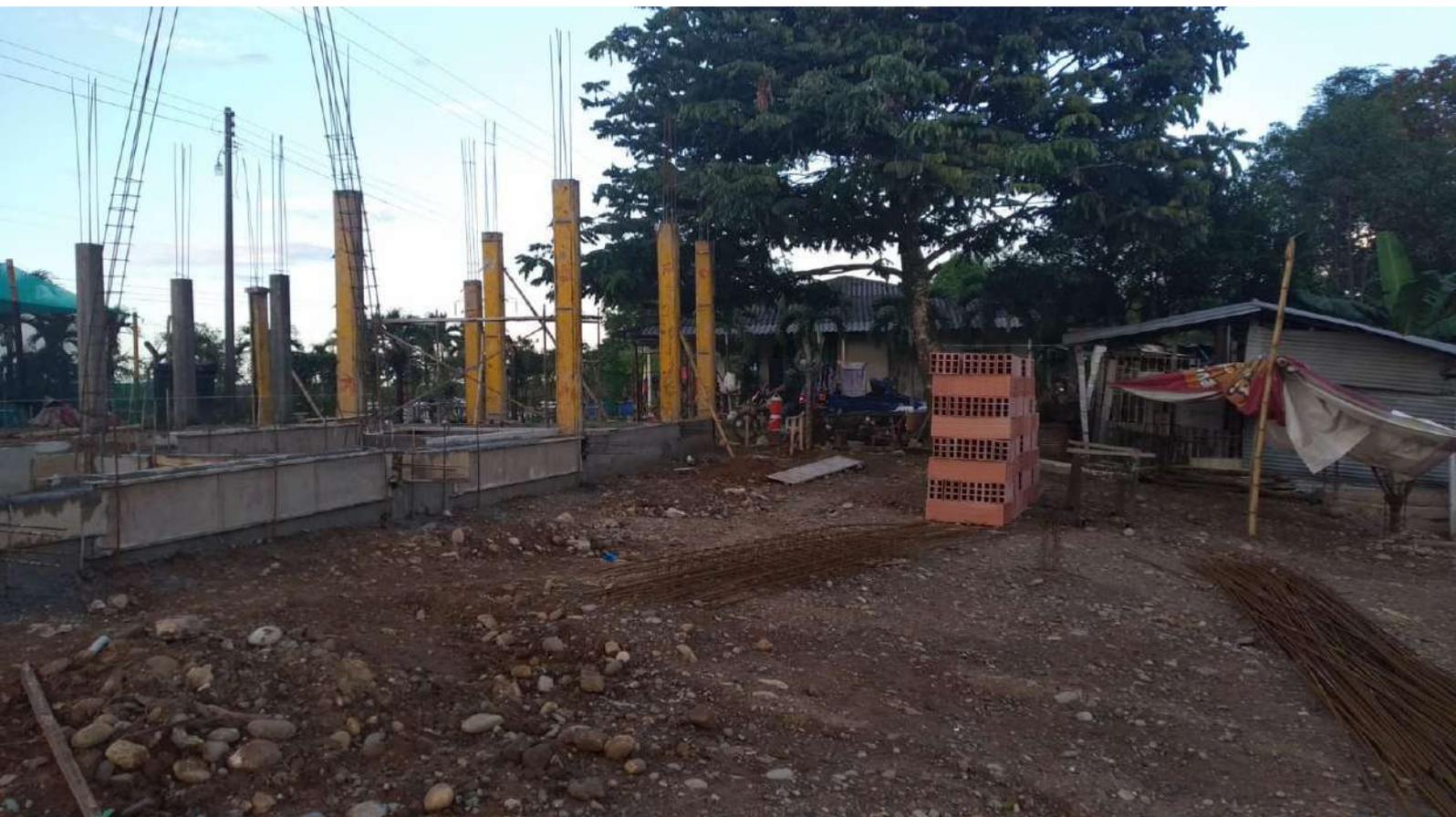
































































































REDMI NOTE 9
AI QUAD CAMERA



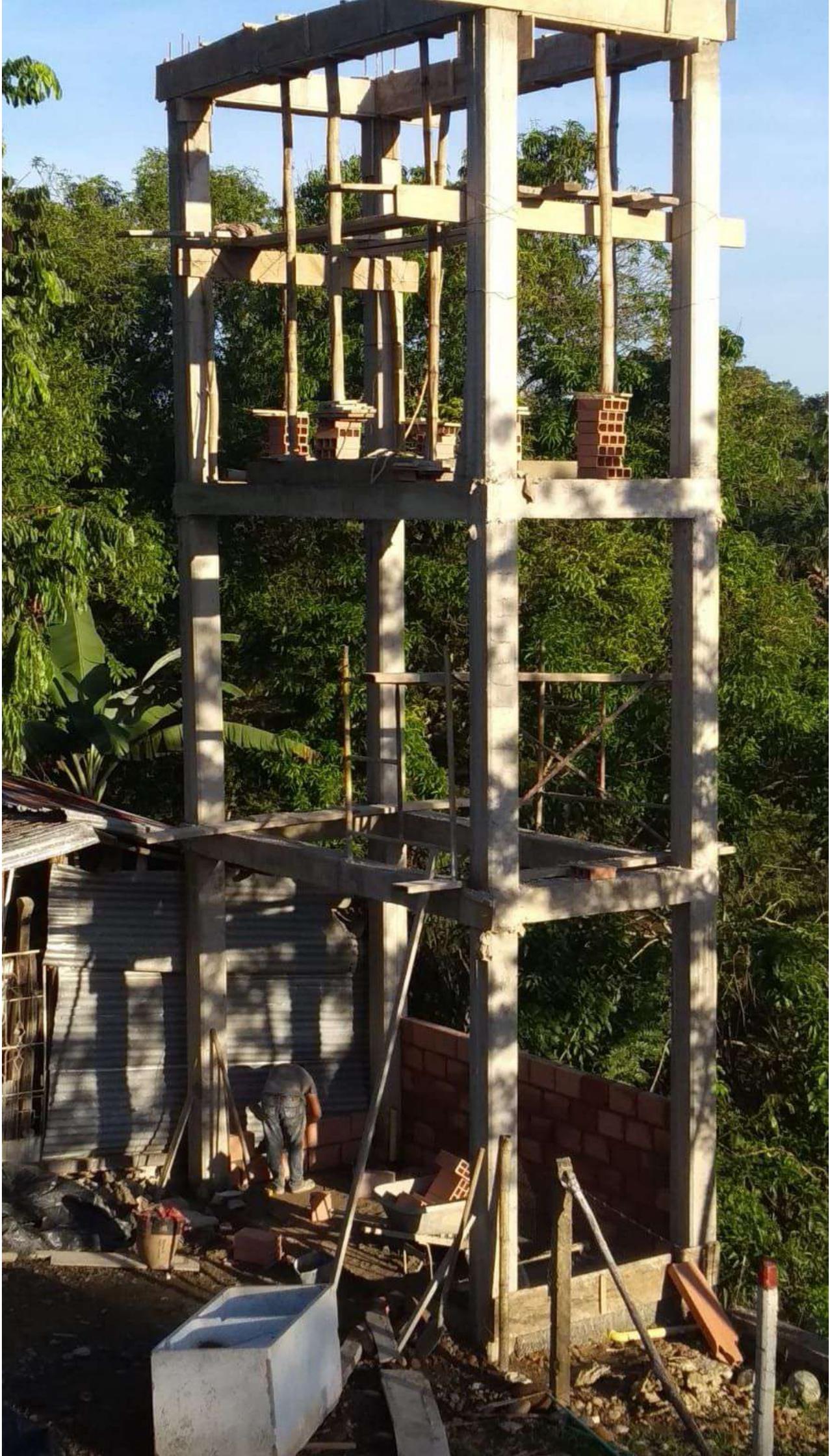
● ○ REDMI NOTE 9
∞ AI QUAD CAMERA













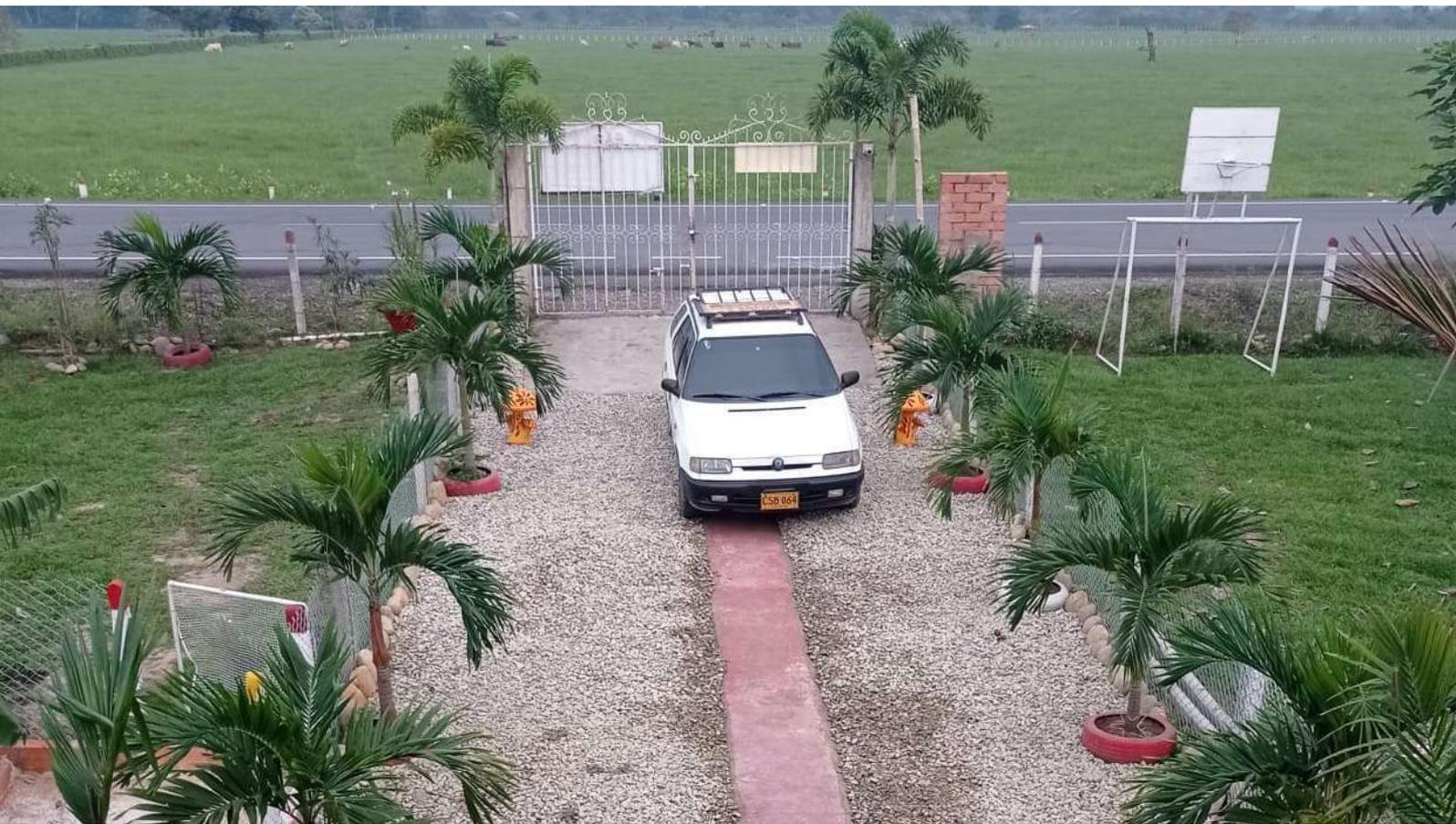






CVN-198
BOGOTA D.C.





17 de febrero de 2022

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Buenas noches

8:58 p. m.

hola! cómo estas?
mi nombre es Lina Monzon Creadora de Yorkshire Terrier Miniatura
"cual es tu nombre y de qué parte me escribes?"

8:58 p. m.

Solo espero que se encuentre bien

8:59 p. m.

Vea yo soy la esposa de Edinsson Vasquez acá en Neiva y ya estoy enterada de todo

9:00 p. m.

Yo soy la dueña de la mini turbo ,No se que tantas cosas le haya prometido el o le haya comentado

9:00 p. m.

Yo no quiero sufrir más por el...pero quiero su versión por favor para no seguir alimentando una esperanza de mantener mi hogar

9:01 p. m.

Le pido su sinceridad señora Po favor

9:01 p. m.

Eliminaste este mensaje

9:05 p. m.

Abierto

9:07 p. m.

Es nuestra familia

9:07 p. m.

Solo le pido su sinceridad..a mi no me interesa ir a buscarla a Villavicencio ni nada por el estilo

9:07 p. m.

Solo no quiero seguir engañada..espero que me entienda

9:08 p. m.

Se que UD venía para Neiva hoy pero no se que pasaría y no pude hablar con ud

9:08 p. m.

Solo debo terminar

Solo debo terminar con todo esto de una vez por todas y si UD quiere ser su esposa ya sabe lo que le espera

9:09 p. m.

Por favor deme su versión

9:11 p. m.

No le pido nada más

9:11 p. m.

Se que sale también con una venezolana que vive en acacias es una extilista pero el miente demasiado

9:12 p. m.

El está conviviendo con ud??

9:13 p. m.

Bueno tranquila tal vez la toma por sorpresa esto ya tiene mi número...por si acaso

9:14 p. m.

Abierto

9:17 p. m.

Con ella vea

9:17 p. m.

Ahh y tenemos 2 nietos hermosos por si no le ha dicho

9:18 p. m.

Si UD decide continuar con el de ruina le a de servir terminar de dañar mi hogar

9:18 p. m.

No lo olvide póngase en mi lugar por favor...quiero su versión

9:23 p. m.

18 de febrero de 2022

Buen día Señora

9:55 a. m.

9 de marzo de 2022

La pusieron a facturar

10:42 a. m.

hola! cómo estas? mi nombre es Lina Monzon Creadora de Yorkshire Terrier Miniatura "cual es tu nombre y de qué parte me escribes?"

10:46 a. m.

??

10:46 a. m.

Ahora eres la escolta favorita...no sé crean tan importantes que todo en esta vida se paga

10:47 a. m.

Y si UD es la moza y quiere ser la esposa ya sabe lo que le espera

10:47 a. m.

El mundo no se acaba por esto lo sé...pero arriba está Dios que todo lo ve señora

10:48 a. m.

Le da miedo hablar

11:25 a. m.

???

11:26 a. m.



21 de octubre de 2021

Siii lo q pasa es q la señora del Internet me colaboró a hacerlo

4:11 p. m.

Estoy siendo sibernetico

4:11 p. m.



Mensaje





Peluqueria Lina Monzon

Edinsson Vasquez — 🧑 Me siento **feliz** con **Edinsson Vasquez** en **San Andrés Isla**.

7 AGO. A LAS 7:58 P. M.

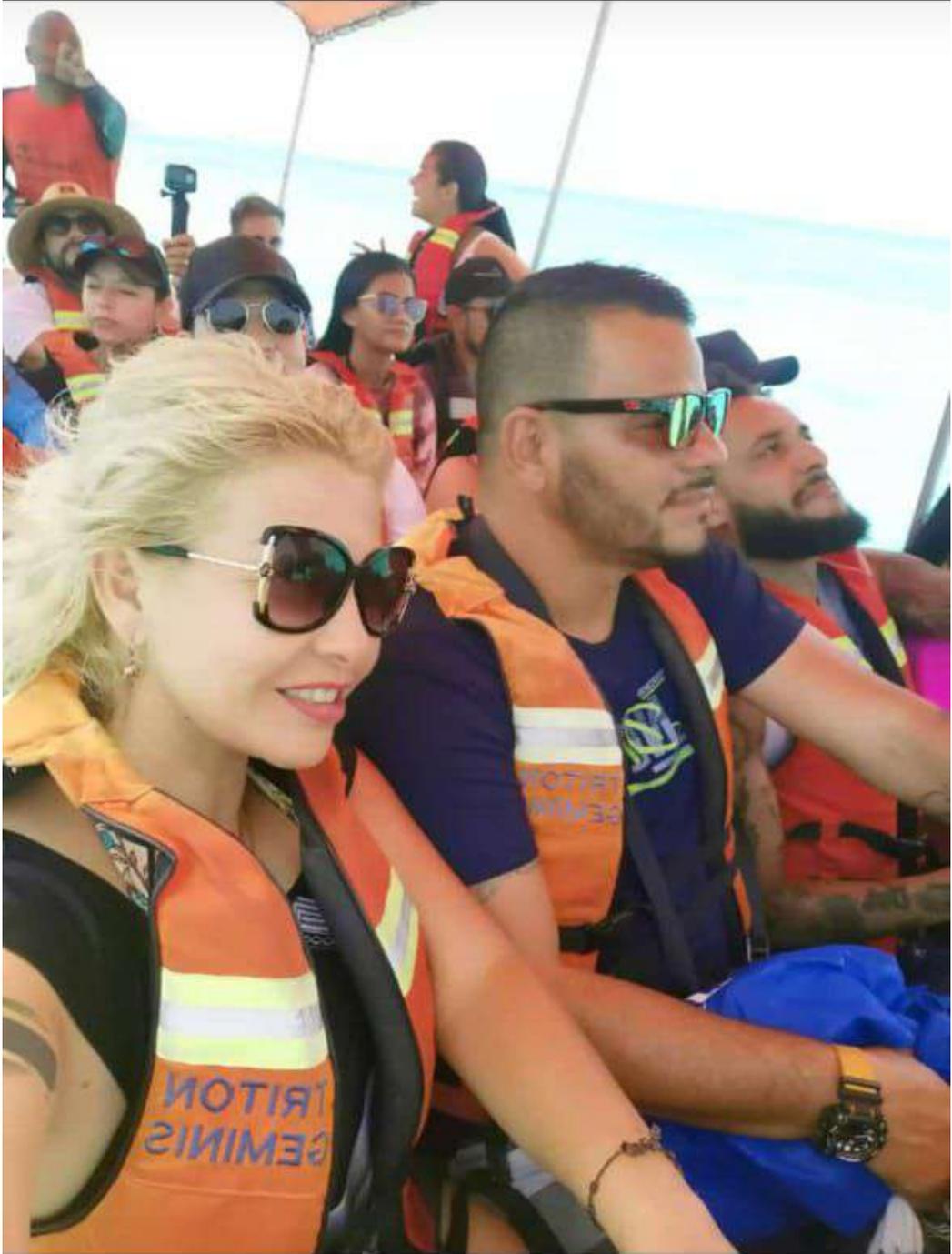
👍🥰😱 16

👍 Me gusta

💬 Comentar

➦ Compartir









Lina Maria Monzon Garcia

Disfruten cada día como si fuera el último sirva al prójimo por que todo en esta vida es prestado

Agregar a amigos

Mensaje



Transportes el oso polar

Transportes el oso polar

Vive en Villavicencio

Comprometida con Edinsson Vasquez

Se unió en: Julio de 2022





Mi Rey tu
Reina



Compartir



Lina Maria Monzon Garcia está con Edinsson Vasquez.



8 de mar. · ·



Comprometida con Edinsson Vasquez

8 de marzo con Edinsson Vasquez

1

Me gusta

Comentar

Compartir





Buscar



Me gusta



Comentar



Compartir



Peluqueria Lina Monzon



23 h · 🌐

Edinsson Vasquez



Peluqueria Lina Monzon está con **Edinsson Vasquez** en **Casa Quinta Mi Bendición Criadero Yorkshire Terrier Mini Villavicencio.** · [Seguir](#)

23 h · Villavicencio · 🌐

Tarde de familia en descanso



👍 1



Me gusta



Comentar



Compartir



Peluqueria Lina Monzon está con





Me  encanta

abrazo
de os@





Vuelve pronto papá oso te extraño para nuestros arrunchis



Buscar



Lina Maria Monzon Garcia

Disfruten cada día como si fuera el último sirva al prójimo por que todo en esta vida es prestado

[+ Agregar](#)[Mensaje](#)

 Transportes el oso polar

 Transportes el oso polar

 Vive en **Villavicencio**



Peluqueria Lina Monzon

Edinsson Vasquez — 🧑 Me siento **feliz** con **Edinsson Vasquez** en **San Andrés Isla**.

7 AGO. A LAS 7:58 P. M.

👍🥰😱 16

👍 Me gusta

💬 Comentar

➦ Compartir



RESPONDER







Buscar



Lina Maria Monzon Garcia

Disfruten cada día como si fuera el último sirva al prójimo por que todo en esta vida es prestado

 **Agregar**

 **Mensaje**



 **Transportes el oso polar**

 **Transportes el oso polar**

 **Vive en Villavicencio**